



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
CORPORATIVO**

La concertación de precios en productos farmacéuticos y el rol de  
INDECOPI, Perú 2008-2018

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestra en Derecho Corporativo**

**AUTORA:**

Robles Gutierrez, Daniela Lucero (orcid.org/0000-0003-3784-8307)

**ASESORES:**

Mg. Obiol Anaya, Erik Francesc (orcid.org/0000-0002-3513-5592)

Dra. Campos Maldonado, Milagros Patricia (orcid.org/0000-0002-0829-1645)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Comercial

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO - PERÚ

2023

**DEDICATORIA:** *A Dios por la vida, salud y la fortuna de llegar hasta aquí en compañía de los seres que más amo. A mi princesa Sofía, por ser la razón e inspiración en cada uno de mis pasos, así como a mi padre Daniel, por alentarme y ser ejemplo de crecimiento profesional, a mi madre Doris, por darme la vida y compañía en mis primeros años, y a mi compañero de vida Mario, por caminar juntos en crecimiento constante y la búsqueda de ser mejores cada día.*

#### **AGRADECIMIENTO:**

*Al catedrático Erick Obiol, por su perseverancia y apoyo para la realización de la tesis. A mis docentes de la maestría quienes, a través de sus estrategias educativas, alentaron la culminación de esta, con mensajes motivadores en aplicar el esfuerzo y perseverancia.*



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO CORPORATIVO**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ERIK FRANCESC OBIOL ANAYA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO CORPORATIVO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "LA CONCERTACIÓN DE PRECIOS EN LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y EL ROL DE INDECOPI, PERÚ AÑO 2008-2018", cuyo autor es ROBLES GUTIERREZ DANIELA LUCERO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 27 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ERIK FRANCESC OBIOL ANAYA DNI: 42417854 ORCID: 0000-0002-3513-5502	Firmado electrónicamente por: OBIOLEF el 02-08- 2023 11:43:28

Código documento Trilce: TRI - 0623123





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CORPORATIVO

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, ROBLES GUTIERREZ DANIELA LUCERO estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO CORPORATIVO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "LA CONCERTACIÓN DE PRECIOS EN LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y EL ROL DE INDECOPI, PERÚ AÑO 2008-2018", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ROBLES GUTIERREZ DANIELA LUCERO DNI: 47818669 ORCID: 0000-0003-3784-8307	Firmado electrónicamente por: DROBLESG el 31-07- 2023 22:45:19

Código documento Trilce: INV - 1282581



## Índice de contenidos

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor	iiv
Declaratoria de Originalidad del Autor	v
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	15
3.1 Tipo y diseño de investigación	15
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	16
3.3 Escenario de estudio	17
3.4 Participantes	17
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6 Procedimiento	19
3.7 Rigor científico	20
3.8 Método de análisis de datos	21
3.9 Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS	42
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Validación de instrumentos – Guía de entrevista

19

Índice de gráficos y figuras

Gráfico 1: Esquema jerárquico de categorías y subcategorías

16



## RESUMEN

El acuerdo de las empresas por adulterar precios en perjuicio del consumidor; es la concertación de precios, en este caso productos farmacéuticos, recayendo sobre un derecho constitucionalmente protegido, el derecho a la salud, su repercusión y como esto refleja el rol aplicable de INDECOPI como ente estatal, que tiene como función la prevención de estos hechos, tomando la concertación del 2008 de 5 cadenas de farmacias, concluyendo en el año 2018, dando por afirmada la sanción administrativa interpuesta. Este estudio es de enfoque cualitativo, en donde el objetivo general fue demostrar de qué forma es que la concertación de precios en los productos farmacéuticos en el Perú en el año 2008, logro reflejarse en el Rol de INDECOPI, dando como resultado que la concertación de precios recayó de forma negativa en el cumplimiento de sus funciones y como conclusión: INDECOPI ha demostrado carecer de personal suficiente para cubrir de forma óptima y oportunidad con la función de prevención de conflictos, a esto habría que sumarle la carencia de promoción de información a los ciudadanos para ejercer y aplicar el derecho del consumidor en libre competencia de mercado y ser quienes pongan los límites a estas prácticas ilegales de las empresas.

**Palabras clave:** Concertación de precios, rol de Indecopi, fijación de precios, protección al consumidor, libre competencia.

## ABSTRACT

The agreement of companies to adulterate prices to the detriment of the consumer; is the price agreement in this case pharmaceutical products, falling on a constitutionally protected right, the right to health, its impact and how this reflects the applicable role of INDECOPI as a state entity, whose function is the prevention of these facts, taking the 2008 agreement of 5 pharmacy chains, concluding in 2018, giving affirmed the administrative sanction filed. This study is of qualitative approach, where the general objective was to demonstrate how the price agreement in pharmaceutical products in Peru in 2008 was reflected in the role of INDECOPI, resulting in the price agreement had a negative impact on the fulfillment of its functions and as a conclusion: INDECOPI has shown to lack sufficient staff to cover optimally and timely with the function of conflict prevention, to this should be added the lack of promotion of information to citizens to exercise and enforce the right of the consumer in free market competition and be those who put the limits to these illegal practices of companies.

**Keywords:** price agreements, role of Indecopi, price fixing, consumer protection, free competition.

## I. INTRODUCCIÓN

La concertación de precios en el Perú y a nivel global se ha logrado y logra percibir de forma recurrente; es este tipo de infracciones hacia el consumidor las que han vulnerado las normas establecidas por cada estado, no es ajeno saber que nuestro país cuenta con una normativa de protección al consumidor, más la misma podría considerarse superflua por la calidad que se le otorga según orden jerárquico de la norma, precisando la necesidad de su incorporación y mayor atención en la Constitución Política del Perú, ya que el lugar que se le ha dado se encuentra en el artículo 61° sobre Libre Competencia y artículo 65° sobre Protección al Consumidor, de forma superflua.

En esta oportunidad se ha trabajado la concertación de precios en los productos farmacéuticos y el rol que despliega el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual, de aquí en adelante (INDECOPI), en especial en esta área correspondiente de Protección al Consumidor, ello con el propósito de tener conocimiento y ahondar en las herramientas que este tiene como prevención, más que de solución de un conflicto; cabe mencionar que el tema seleccionado es debido a su relevancia y conexión con la protección de un derecho constitucional, este es el acceso a la salud; bajo esto es que como **realidad problemática** la concertación de precios en los productos farmacéuticos, surte el efecto de una traba en el acceso de la población más vulnerable a los medicamentos para lograr efectuar un correcto tratamiento médico y en consideración del derecho a la salud, es entonces que el estudio recae sobre el antecedente presentado en nuestro país por el año 2008 – 2009.

Es en el año 2008 según repositorio del portal de Indecopi, se obtuvo conocimiento de una deliberada concertación de precios de 5 farmacias, las cuales pertenecerían a una misma cadena, Indecopi recopiló información que de enero del año 2008 a marzo del año 2009 se habrían concertado diversos precios de productos farmacéuticos, y dichas cadenas de farmacias habrían representado un 72% de la venta en productos farmacéuticos durante ese tramo de meses, es con esto que Indecopi tomó una serie de medidas para combatir la concertación de precios de

productos farmacéuticos en el mercado peruano, tales como procesos sancionadores y sensibilización del público en general por la correcta información de lo que implica ejercer sus derechos como protección al consumidor y un mercado de libre competencia.

Con estas acciones, INDECOPI buscó impedir la concertación de precios en el mercado de productos farmacéuticos y fomentar la competencia en beneficio de los consumidores. Pero más allá de lo adoptado en los últimos 3 años no se ha logrado tener conocimiento de concertación de precios en productos farmacéuticos, registro que no se encuentra concatenado con la situación que se vivió en nuestro país durante el estado de emergencia SARS-COVID19, la misma que aquejó a nuestro país como al mundo entero, en gracia a ello se ha tomado en cuenta los siguientes aspectos como razón de estudio.

En tanto a la **justificación práctica**; se plantea que los resultados del estudio, permitan aportar una alternativa de cambio y quizás una posible solución ante la abrumadora carga con la que cuenta INDECOPI, como parte del rol en el control fiscalizador de las empresas y su ejercicio en el mercado, que supone con ello prevenga prácticas colusorias y entre otras que perjudiquen directamente al consumidor; la misma que hasta el momento se ha logrado constatar que no se da abasto en poder cumplir con la misión que cuenta la institución pública.

En tanto a la **justificación teórica**, se tiene que Balbín et al. (2020) indica que si bien es cierto existe un control en el costo que emiten los laboratorios respecto a los medicamentos a las grandes cadenas de farmacias, en la venta que se extiende de forma directa al consumidor no hay control alguno, respectivamente refiere la necesidad de una adecuada fiscalización por parte de INDECOPI, por el posicionamiento de mercado de ciertos laboratorios, sin percibir la oferta de medicamentos genéricos como una alternativa de solución factible para la economía de la población, de manera que, estos puedan cubrir la necesidad que perciben.

Denotando la necesidad del estudio para la ejecución eficaz del control de protección al consumidor por parte de Indecopi.

Como **justificación metodología** aplicada, esta se ejecuta en razón de la necesidad que existe en la percepción y razón que tienen los consumidores del sector farmacéutico en la ausencia del acceso a los medicamentos por razones de costos, de esa forma es que el nivel de afectación va enfocado en el sector más vulnerado de acceso a la salud en consecuencia de la concertación de precios de medicamentos; es allí que nos permitirá visualizar la eficacia de aplicación en el control de protección al consumidor en el servicio aplicado por las farmacias y laboratorios dentro del mercado y la libre competencia, en razón a ello se llevara a cabo la entrevista y recolección de información, así como la de antecedentes del estudio.

Así mismo se planteó el **problema general**: ¿De qué manera se ejecutó el Rol de Indecopi ante la concertación de precios en productos farmacéuticos en el Perú durante el año 2008-2018? Como **objetivo general**; Demostrar de qué forma es que la concertación de precios en productos farmacéuticos en el Perú durante el año 2008 logró reflejarse en el rol de Indecopi; **objetivo específico 1**, Explicar de qué manera es que la coordinación de las grandes cadenas de farmacias repercutió en lo que debió ser la protección al consumidor en el Perú, y **objetivo específico 2** Delimitar como es que la fijación de precios en los productos farmacéuticos estatizo la promoción de prevención de conflictos del consumidor en el Perú durante el año 2008.

Finalmente, como **hipótesis afirmativa** se proyecta que: La concertación de precios en productos farmacéuticos en el Perú durante el año 2008 ha logrado demostrar los límites que tiene Indecopi para ejecutar su rol de fiscalización y control, debido a que su función abarca distintas aristas de resguardo; evidenciando la necesidad de alianzas estratégicas dentro del sector público, para un trabajo colaborativo y de protección al consumidor como ciudadano tal en ejercicio de sus derechos fundamentales.

## II. MARCO TEÓRICO

El presente acápite contiene la recopilación de los trabajos investigativos que anteceden a nuestra investigación, para ello se ha tomado una serie de antecedentes:

En el ámbito **nacional** tenemos a Cáceres (2020) en su tesis titulada *El deficiente tratamiento jurídico de las asociaciones de consumidores en la Ley N.º 29571-Código de Protección y Defensa del Consumidor*, para obtener el grado de Magíster por la UNMSM – Perú, en la cual recomienda la necesidad de aplicación de un proyecto de ley que implemente en vía reglamentaria las directivas correspondientes por parte de INDECOPI con la participación de las asociaciones de consumidores dentro del proceso de formación de la ley. Esta recomendación se encuentra de alguna forma concatenada con la variable dependiente de nuestra tesis, ya que en las dimensiones de esta desencadena la protección efectiva al consumidor y la solución de conflictos que debe aplicarse como parte del Rol de Indecopi.

Esta investigación es relevante para mi investigación en razón de que el autor ha logrado percibir la necesidad y falencia que denota la institución pública INDECOPI en cuanto al cumplimiento de sus funciones y con ello las consecuencias que trae para con los consumidores, es así que el autor media la idea de plantear un proyecto de ley en el que se incorpore la participación de en este caso de la asociación de consumidores, porque no es ajeno que el personal con el que cuenta la institución pública es escaso para lograr una labor ardua y efectiva en el territorio nacional, necesitando alianzas de soporte para una aplicación de éxito en la validez de la normativa de protección y prevención.

Compartiendo el mismo enfoque se tiene a Ramos (2020) en su tesis titulada *Los productos defectuosos frente a los retos del código de protección y defensa del consumidor*, para lograr el grado de Magíster por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga – Perú, en la que logra precisar debido a su estudio efectuado, que el Código de Protección y Defensa del Consumidor no cuenta con las herramientas que otorguen a INDECOPI poder aplicar los mecanismos adecuados de prevención

y solución en conflictos. Esta información se encuentra conexas con nuestra necesidad de estudio en cuanto al rol que debió efectuar INDECOPI ante la concertación de precios en productos farmacéuticos durante el año 2008.

En cuanto al rol que debió efectuar INDECOPI, consideramos que este mantiene la función de prevención, más que de solución de conflictos, es por ello que lo analizado por el autor Ramos, guarda considerable relevancia con el propósito de nuestra investigación porque estimamos la necesidad de explorar una alternativa que evite contingencias ya suscitadas, en la que la institución pública cuente con las herramientas de prevención y protección al consumidor, caso contrario solución de conflictos con precedente a que cada día se contabilicen menos conflictos por solucionar ante el consumidor, que es eje de la economía en nuestro estado.

Y es así que buscando una nueva propuesta normativa con mayor herramientas tenemos a Cáceres (2019) en su tesis titulada *Monopolio en el sector farmacias en el Perú y su repercusión sobre el derecho fundamental a la salud*, para obtener el grado de Magíster por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cuzco – Perú, donde recomienda que los funcionarios de Indecopi proyecten operativos de fiscalización en las distintas farmacias de las zonas que competen, y así evitar la concertación de precios en perjuicio de la salud de los más necesitados. Esta recomendación tiene la visión de nuestra variable independiente concertación de precios, todo en cuanto se conecta con sus dimensiones que son la fijación de precios, así como la coordinación de las grandes empresas, en este caso cadenas de farmacias y como consecuencia denota en los indicadores del daño económico al consumidor.

Este antecedente es uno de los más importantes para nuestra investigación, ya que estima la necesidad directa de un control y fiscalización en el área farmacéutica, con el propósito de que estas no concerten precios y con ello perjudiquen el derecho fundamental de los ciudadanos peruanos que no logran obtener medicamentos de forma oportuna por no encontrarlos al alcance de su economía, el cual en todo momento es *priori* del trabajo investigativo, la protección al consumidor frente a la concertación de precios en el sector farmacéutico.

Bajo dichos parámetro de prioridad y relación se consignaron a su vez trabajos de investigación **internacionales**, de igual relevancia y conexión que los nacionales ya mencionados, es así que tuvimos el trabajo de Fernández (2021) con su artículo titulado *Constitucionalismo Social y Derechos del Consumidor: Revisión Legislativa entre Argentina y Colombia*, para la Universidad Autónoma Latinoamericana - Redalyc, en donde percibe la necesidad de que se preste interés en la protección del consumidor y sus derechos de protección, los mismos que en Latinoamérica se encuentran plasmados dentro de normas de rango inferior al constitucional que merece, ya que su protagonismo significa el principal actor de la sociedad capitalista occidental. Este análisis coincide en gran parte de nuestra hipótesis afirmativa, en donde evidencia la carente normativa y ejecución dada para su debida aplicación y protección de los derechos del consumidor.

Es entonces, por medio de los antecedentes, visualizamos la necesidad y preocupación que existe de protección al consumidor frente a actos de competencia desleal, como lo es la concertación de precios, entre otros hechos suscitados que vulneran los derechos ciudadanos como consumidores, derechos que no se encuentra correctamente posicionados dentro de normativa de rango relevante, sino también que la institución encargada no ha logrado concretar como rol eficaz.

Debido a lo mencionado líneas arriba, podemos sustraer una de las consecuencias tales como el trabajo investigativo de Cruz & Galán (2019) en su artículo *Determinantes del Comportamiento de queja del consumidor en México* para Acta Universitaria – Scielo, en el cual arrojo como una de sus conclusiones que mientras mayor es la concentración de mercado ello impactara en el volumen de queja de los consumidores, bajo ese sentido cabe necesaria una mejora en las políticas de fomento en la competencia. Ello contrasta con nuestro objetivo general, en cuanto la concentración de las empresas pueda evidenciar el desempeño en el rol de INDECOPI, así como en dicho estudio muestra la ausencia de mejores políticas por parte de Profeso en México.

Pues bien, la institución pública PROFECO ejecuta la misma función que lo hace INDECOPI en nuestro país, y en este estudio se ha conseguido ver la necesidad que existe en dicho país por fortalecer su normativa de protección al consumidor, seguido a ello podemos acotar que cuando hablamos de normativa no solo



hacemos hincapié a sanciones, sino también las funciones y rol que se ejecuta como proyección de funciones, este último sería el punto que nosotros hemos considerado ha de visualizarse como mejoras políticas dentro de nuestra normativa nacional.

Finalmente, y el más importante antecedente internacional, se consignó a Isler (2019) en su artículo *Acerca de la responsabilidad civil poscontractual en el derecho del consumidor chileno*, para la Universidad de Talca – Scielo, del que arrojo como desarrollo de su investigación referente al análisis de sentencias recaídas sobre el comercio farmacéutico en la causa de Sernac con Farmacias Ahumada S.A. la cual habría concertado con los proveedores una serie de 220 medicamentos, evidenciando su responsabilidad contractual respecto a los derechos de protección del consumidor, concluyendo en una compensación. Directamente, este punto de análisis del estudio coincide con nuestro primer objetivo específico, en tanto refiere el daño que consigna la concertación de precios en los medicamentos y el perjuicio que recae sobre la protección al consumidor, en el caso presentado se aprecia el daño y su compensación económica.

En el mencionado trabajo se analiza la vertiente reparadora del daño ocasionado hacia el consumidor, pero en lo particular sabemos que esta es una consecuencia que no debe darse en cuestión y debe aplicarse de forma definitiva; sin embargo, no es en lo absoluto preventiva, ya que busca resarcir un daño, pero no consigna la seguridad y certeza de no volver a ocasionarlo; cabe remarcar lo importante que es reconocer que el servicio de atención en cuanto a proveedor, farmacia y consumidor final, sigue siendo una relación contractual en cadena, por ello debe asegurarse su protección como todo acto jurídico desde el inicio de su celebración.

Suma a la síntesis de antecedentes se ha sustraído en este punto a las teorías relacionadas y conceptos concerniente a las variables y dimensiones.

En cuanto a la primera variable respecto a la **concertación de precios**, tenemos que:

Alfaro (2020) extrajo una serie de casos de concertación de precios en el Perú en el año 1995-1996 concertación de avícolas, donde la Corte Suprema habría

mencionado lo que se estima como concertación de precios, en tanto indica que en dicho acto se aplica la coordinación de empresas para un mismo propósito ilícito, que en cuestión habría sido restringir la oferta, es entonces que por medio de prácticas empresariales anticompetitivas y prohibidas, prosigue esta con el alza de precios de determinado producto y con ello la afectación directa al consumidor.

Así mismo, por el año 2001, la Corte Suprema de la República, logra ratificar la sanción aplicada por INDECOPI, la multa por la concertación de precios del SOAT, cuando estos ya habrían fijado sus precios, generando un perjuicio económico de interés general como consecuencia de la concertación de precios.

Para Fernández (2020), la concertación de precios es una práctica mercantil abusiva, refiriendo al caso sancionado por INDECOPI respecto a la concertación de precios en el sector farmacéutico, aquellos que evidentemente siempre surtirán la suerte de volver a repetirse por consecuencia del monopolio que domina los medicamentos por medio de sus cadenas de farmacias, a la cual el autor denomina: el yacimiento de la sucia concertación de precios.

Por su parte, el autor Pautler (2003) en su libro de enfoque austriaco, define a la concertación de precios como una práctica ilegal en la que son las empresas competidoras quienes mediante acuerdos establecen precios, de manera que limitan la competencia y con ello desciende negativamente a los consumidores.

Para el autor Harrington (2008) dentro de su libro respecto a la colusión y fijación de precios en el mercado, refiere que la concertación de precios es un claro acuerdo ilegal entre empresas competidoras para fijar precios altos, sin dejar que la competencia determine los precios que corresponden dentro del mercado.

En cuanto, Shapiro & Varían (1999) en su libro referido a economía, define a la concertación de precios como una colusión entre los competidores para limitar la competencia y fijar precios falsamente altos, en detrimento tanto de consumidores como del correcto funcionamiento del mercado.

Si bien tenemos que la concertación de precios es un concepto del cual su origen proviene de un consolidado de dimensiones, se ha previsto entre las más genuinas el poder destacar la **fijación de precios**, para ello citamos a:

Larrosa, et. al. (2022) ha estimado que es la fijación de precios una suerte de inestabilidad macroeconómica, representado así por variables determinadas, la misma que ha sido constatada con información econométrica.

Farris et al. (2019) conceptualiza a la fijación de precios como aquel proceso que permite darle el precio a un producto o servicio con el propósito de dar equilibrio a la oferta y demanda, sea para maximizar ingresos u obtener objetivos estratégicos. Todo ello se ejecuta bajo un previo estudio donde se evalúa el comportamiento del mercado, considerando el gusto de los clientes para un precio final, atractivo y competitivo.

Indecopi – Caso Kimberly Clark (abril 2017) en el que la institución pública inicio en diciembre del 2015 procedimiento administrativo sancionador por el acuerdo para la fijación concertada de precios, ello implica la detección de concertación de precios entre los años 2005 y 2014 evitando rebajas y perjuicio en los usuarios de un 10% a 20%, en su presentación de papel higiénico de marca Suave y la empresa Protisa por medio de su marca Elite.

Nagle et al., (2016) en su libro, injieren que la fijación de precios precisa el valor monetario a productos o servicios de una empresa, a su vez compromete la toma de decisiones sobre los precios de forma estratégica de venta al por menor, así como descuentos, promociones y toda aquella política que tenga que ver con los precios. En tanto, el concepto general delimita que es la correcta fijación de precios la que puede influir su valor sobre los clientes y en la rentabilidad que logre simbolizar la empresa.

Kotler & Lane (2015) conceptualiza en su libro que la fijación de precios es quien ayuda a darle un valor monetario a un producto o servicio, para lo cual se le han determinado todos los factores del mercado, es a su vez una estrategia que permitirá maximizar los ingresos y la rentabilidad de la empresa en el mercado.

Por consiguiente, como segunda subcategoría se tiene a la **coordinación de empresas**, que es a su vez un elemento esencial y un hecho que permite la congregación de lo que significa nuestra variable principal, para lo cual se halló los siguientes conceptos:

Rodríguez & García (2016) dentro de su libro, consideran como definición a la coordinación de empresas como el proceso de alinear actividades que beneficien a dichas empresas, tanto en eficiencia como eficacia, intercambiando información y tomando decisiones en conjunto que involucren a dichas empresas hacia sus metas en común.

Para Moen (2010) define a la coordinación de empresas como un mecanismo de acuerdos cooperativos entre empresas, bien sean competidoras o cooperativas, para metas en conjunto, esta coordinación permite su mejora, compartiendo recursos, de manera que se logre cierta ventaja en el mercado.

Mientras que, para Faulkner & Bowman (2007) indican que la coordinación de empresas es una colaboración en conjunto para obtener objetivos planteados, compartiendo en ello recursos, así como conocimientos, de manera que con ello aumente la sinergia, eficiencia y competitividad.

Por su parte, Doz & Hamel (1998) dentro de su libro, condujeron a la coordinación de empresas como aquella colaboración entre distintas empresas que deciden compartir oportunidades, riesgo y de esa forma acceder a nuevos mercados, integrando sus recursos y obteniendo beneficios mutuos.

Bajo los hechos mencionados tenemos así que el sector público y las autoridades respectivas han logrado encajar y catalogar el concepto de concertación de precios y lo que integra su determinación; más, por otro lado, se tiene la necesidad de conceptualizar lo que conlleva el **Rol de Indecopi**, la cual ha sido considerada como segunda variante planteada dentro del presente informe:

El portal de Indecopi indica que su función radica como autoridad de Protección del Consumidor, fomentando mejores alternativas de consumo, en protección de la salud y seguridad de los consumidores. Su labor también radia en la prevención y solución de conflictos a nivel nacional.

Mientras que para López (2017) acentúa que el papel que cumple Indecopi data en promoción y vigilancia de la competencia en el mercado. A su vez, asegura que el objetivo principal de dicha entidad es prevenir, así como sancionar toda práctica anticompetitiva, proteger los derechos de consumidores y alentar la competencia sana y productiva para la economía y sociedad en general.

Por su parte, Bullard (2012) en el libro de su autoría, le refiere a Indecopi la autoridad encargada sobre todo del resguardo de la competencia y propiedad intelectual dentro del país. Acotando su función de prevención y sancionador ante conductas de carácter anticompetitivo, por otro lado, promover la libre competencia entre las empresas y resguardar el respeto de los derechos de los consumidores y titulares de los derechos de propiedad intelectual.

Para Marthans (2010) en su libro adopta como definición que el rol de Indecopi se halla en asegurar la competencia leal y a su vez proteger el derecho de los consumidores dentro del mercado. No obstante, dentro de sus funciones debe investigar sobre prácticas anticompetitivas, resolver controversias suscitadas y promover la competencia aplicada a un beneficio de la economía social.

Por ello se tiene como una de sus subcategorías a la **protección del consumidor**.

Según la Constitución Política del Perú, en su artículo 65.- hace referencia en cuanto a protección al consumidor, bajo el siguiente contexto:

El Estado garantiza la protección del consumidor por medio de la información a su alcance respecto a los bienes y servicios que se encuentren dentro del mercado, asegurando con ello la debida protección de la salud como su protección.

La definición que considera pertinente como lo que debe ser la eficacia de protección al consumidor lo plantea Súmar (2011) al indicar que las normas de protección al consumidor suponen la función de información y en torno a sus intereses para aplicar las adecuadas condiciones de contrato. Cuestión que el autor discrepa en la realidad no se ejecuta del todo a los costos que emiten los productores obligados por la norma y que en consecuencia serían barreras de acceso al mercado. Dando como resultado una menos proporcionada opción de elegir en el mercado y el afectado final es una vez más el consumidor al no existir la adecuada competencia, manteniéndose en pie el productor ya establecido en el mercado.

En razón es que Fuentes (2016) otorga mediante la normalización en ciencias de laboratorio clínico, la oportunidad de que tanto las normas o documentos normativos con incidencia sobre lo que refiere a la producción farmacéutica, se

apliquen con el debido seguimiento y monitorización fármacos, debido a su relevante interés sanitario.

Posterior a esto, la UNCTAD (2017) ha previsto la creación del Manual sobre Protección del Consumidor; en el cual precisa de forma clara y concisa lo que reviste de necesidad como protección al consumidor dentro de las naciones unidas, dando a dilucidar la evidente carencia de homogeneidad en su protección frente al mundo.

A su vez la misma resalta que no hay un cambio real de protección al consumidor desde 1985 y que en pleno siglo XXI el consumidor no es solo un interés de cada estado, sino un interés global, esto se considera debido a la revolución virtual que los ha citado en la primera línea de comercio internacional, es así que bajo la búsqueda de prevención a mayores riesgos, prácticas empresariales desleales, mecanismos de solución de conflictos, transgresión de los datos y ausencia de la coordinación de los estados; de manera tal que es de ímpetu de prioridad asistir a una protección del consumidor donde sea eficaz en todas sus directrices para el bienestar y seguridad del nacimiento de la correcta protección mundial del consumidor.

En tanto la necesidad de protección por parte de las Naciones Unidas, como de la entidad nacional designada para la validación y ejercicio de los derechos del consumidor, surte dentro de su responsabilidad **la prevención de conflictos del consumidor**, tal como lo cita Aquire (2018), al mencionar que dentro de los objetivos de la Política General para la Protección al Consumidor, se ubica la prevención como herramienta que repele el hecho de suscitar en actos que violenten los derechos de protección al consumidor.

Para Druckman & Diehl (2016) dentro de su libro mencionan que la prevención de conflictos son medidas que tienen el fin de evitar o reducir la aparición de conflictos, este fomenta el diálogo, la búsqueda de confianza y construcciones de relaciones entre las partes implicadas.

Por su parte, Sandole (2016) indica que la prevención de conflictos implica tomar medidas proactivas para evitar la aparición de conflictos, fortaleciendo la justicia de la paz social, los recursos y la capacidad de poder resolver conflictos.

Crocker et, al. (2013) menciona que la prevención de conflictos son una serie de estrategias y acciones que identifican las causas que originan los conflictos antes de que estas se vuelvan conflictos; la cual genera diálogo, comprensión y alternativas de solución pacíficas.

A su vez, es oportuno aplicar la conceptualización de las siguientes teorías por parte de autores especializaste en el tema de estudio, por tanto, en lo que refiere a **Prácticas Colusorias**, de una síntesis de diversos autores: Harrington (2019); Kovacic & Winerman (2018); Connor (2018); Whish y Bailey (2018). nos dicen que las prácticas colusorias se refieren a acuerdos ilegales y anticompetitivos realizados entre empresas o individuos con el fin de restringir la libre competencia, establecer precios artificiales, dividir mercados o eliminar a la competencia del mercado. Estas prácticas están prohibidas en la mayoría de las jurisdicciones debido a su impacto negativo en la economía y los consumidores.

Se tiene también la necesidad de conocer el concepto aplicado a lo que define **Monopolios Farmacéuticos**, es así como se extrajo la idea de los siguientes: autores Kohler (2017); Abbott et al., (2013); Lampkin (2020); Marcellin (2016). definiendo que el monopolio farmacéutico se refiere a la situación en la que una sola empresa o un grupo de empresas ejercen un control exclusivo sobre la producción, distribución y venta de medicamentos o productos farmacéuticos en un mercado determinado. Esto puede dar lugar a precios elevados, limitar la competencia y afectar el acceso de los pacientes a tratamientos médicos.

También se vio oportuno mencionar extracto del contexto de **Comisión de Protección al Consumidor**, para lo que: Warren & Warren (2013); Goodman & Garner (2017); MacDonald (2019); Gallini & Scotchmer (2005). Permiten llegar al contexto de que la Comisión de Protección al Consumidor es una entidad gubernamental o agencia reguladora encargada de proteger y velar por los derechos e intereses de los consumidores dentro de un país o jurisdicción específica. Su función principal es supervisar las prácticas comerciales, garantizar la calidad y seguridad de los productos y servicios, así como proporcionar información y educación a los consumidores

Por último, se sustrajo una consolidada idea respecto a la **Comisión de Libre Mercado**, en ella los autores: Kovacic & Marshall (2005); Posner (2001); Kaplow & Shapiro (2020); Elhaug (2020) del que se obtuvo que la Comisión de Libre Mercado, también conocida como Comisión de Competencia o Comisión Antimonopolio, es una entidad gubernamental o agencia reguladora encargada de promover y velar por la libre competencia y el funcionamiento eficiente de los mercados en un país o jurisdicción específica. Su objetivo es prevenir prácticas anticompetitivas, proteger a los consumidores y garantizar un ambiente de negocios justo y equitativo.



### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación:**

##### **3.1.1 Tipo de investigación:**

El *tipo de investigación* tomado en este trabajo es de tipo básica, en consecuencia, este trabajo por su tipo ha considerado hacer referencia de documentación recolectada, tanto en su Marco Teórico como en la Guía de análisis documental, el único propósito y fin es generar nuevo conocimiento a considerar en la materia de estudio.

Mientras que, para Zorrilla (2017) el tipo de investigación básica es la cual delimita el real acercamiento del desarrollo científico, así mismo este maneja su información independiente de los resultados, más su incorporación se acentúa con los principios ya existentes y normativa relacionándola con las bases requeridas para efectos del trabajo investigativo.

Por su parte, Rodríguez (2014) refiere que el tipo de investigación básica es la matriz central en cuanto aporte dentro del trabajo investigativo, es decir que su propósito es dar el resultado requerido en el marco del propósito investigativo.

##### **3.1.2 Diseño de investigación:**

En cuanto a *diseño de investigación* dentro del trabajo, se consideró aplicar el de teoría fundamentada.

Para Glasser, B. & Strauss (1967) la teoría fundamentada se origina en consecuencia de toda la información que previamente ha sido recolectada durante todos los pasos de creación y desarrollo del trabajo de investigación, y es aquí donde nace la fundamentación de dicha teoría, al encontrarse concatenada con el estudio de recopilación de información.

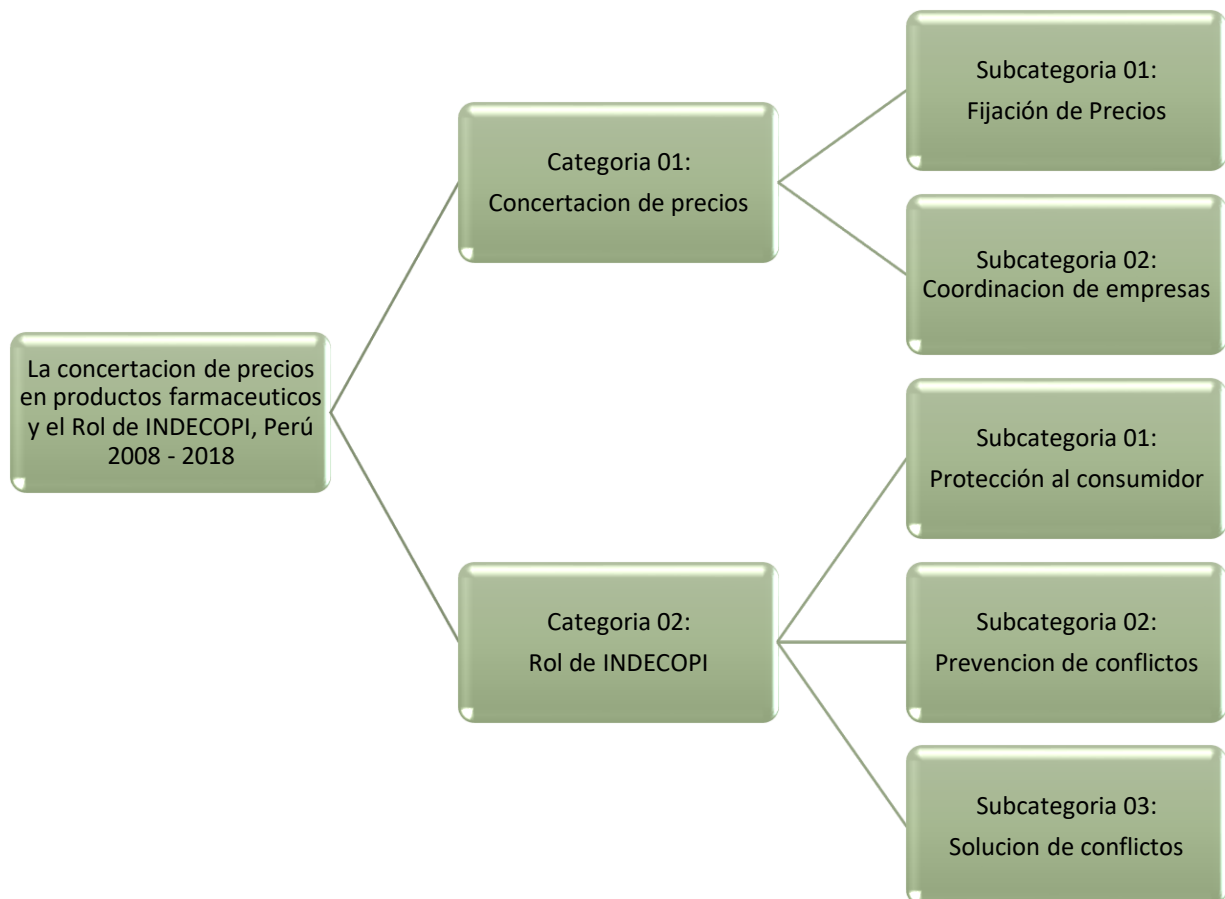
Bajo ese contexto es que nuestro trabajo investigativo ha considerado acentuarse en lo que se determina dicha teoría, en consecuencia, con su naturaleza de ejecución dentro del proceso.

### 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

En cuanto a lo que respecta la estructura del trabajo investigativo, se plasma en la siguiente figura, la jerarquía de las categorías y subcategorías de los que han sido considerados los términos de análisis de estudio en relación con la problemática.

Figura 1

*Esquema de jerarquía de categorías y subcategorías:*



*Nota:* El gráfico presentado en la página anterior, simboliza la jerarquía que se aplicó en cuanto a la ejecución del trabajo investigativo, tanto de categorías como de subcategorías. En cuanto a la matriz de categorización apriorística se halla en el anexo 1.

### **3.3 Escenario de estudio**

El escenario de estudio considerado para este trabajo investigativo es la Resolución 078-2016/CLC-INDECOPI, la cual refiere la sanción administrativa aplicada en primera instancia por parte del Tribunal de Indecopi hacia las cadenas de farmacias Arcángel, Fasa, Inkafarma, Mifarma y Felicidad; quienes fueron multadas por haber realizado prácticas colusorias horizontales en su modalidad de estatización concertada de precios de venta al público en todas sus sedes a nivel nacional.

### **3.4 Participantes**

Con el propósito de fundamentar nuestra perspectiva a raíz de los antecedentes y recolección de información documental, se ha considerado efectuar entrevista a catedráticos especialistas en Libre Competencia y manejo del Código de Protección al Consumidor, las cuales tienen por propósito esclarecer nuestro panorama y poder brindar una perspectiva más amplia respecto a nuestros objetivos de investigación, con el propósito de concatenar documentación informativa de estudio y participación nacional pura respecto al caso dilucidado en nuestro territorio nacional durante los años 2008 -2009.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

En cuanto a la técnica, esta refiere, desde nuestra perspectiva, que es toda aquella forma empleada para aplicar y gestionar un resultado final.

En este trabajo investigativo se aplicó como parte de dicha técnica, herramientas tales como la entrevista, para el autor Villabella (2015), la entrevista es una herramienta indubitable dentro de una investigación de calidad cualitativa, porque

en ella incorpora y se centra en la perspectiva de los expertos del tema, en tanto esta involucre el manejo de sus conocimientos o su participación en el suceso de estudio.

Por otro lado, como segunda herramienta se tomó la de análisis documental, debido a que como base a partir de la problemática de la investigación se tiene a los antecedentes dentro del marco teórico de nuestra investigación, sumándole a esto se adicionó estudios previos que conecten con los objetivos del análisis de estudio, así como la misma visión de enfoque en el tema que se desarrolló.

Para Dulzaide & Molina (2014), es el análisis documental una suerte de recopilación documentaria que permite extraer una idea hacia el horizonte de nuestra búsqueda, de la cual es precisa citar su fuente.

Como instrumento de dichas herramientas, se tuvo en consideración el uso de la guía de la entrevista, con el objetivo de concretar la secuencia del tema y la aplicación adecuada de su desarrollo, dando como finalidad la correcta interacción con el entrevistado en el momento de intervenir ante las preguntas formuladas; por otro lado, para la aplicación del análisis documentario se consideró la guía de análisis documental, con las herramientas consideradas a aplicar se obtuvo la síntesis anhelada de conocimientos y manejo de información del tema desarrollado.

En lo que refiere a los instrumentos aplicados como lo fueron la recolección de datos, este ha sido validado por tres especialistas y abogados, los cuales calificaron la guía de la entrevista para su correcta ejecución en campo.

**Tabla 1**

*Validación de instrumento – Guía de entrevista.*

<b>Instrumento</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Profesión, Cargo e Institución</b>	<b>Evaluación General</b>
Guía de entrevista	Rosa Pedroza San Miguel	Dra. en Administración – Catedrática UPN Lima Norte	Excelente
	María Ramos Cavero	Dra. – Docente UPN Lima Norte	Excelente
	Omar Cosme Silva	Magister – Docente UNMSM - Lima	Excelente
	<b>Promedio</b>		Excelente

*Nota:* La tabla muestra el porcentaje aplicado para validar la guía de entrevista con el propósito de desarrollo del presente trabajo investigativo.

### **3.6 Procedimientos:**

El yacimiento del trabajo investigativo desarrollado surge por medio de la búsqueda de resguardo ante una problemática presentada en torno a nuestra realidad social y la legítima protección, con el uso y aplicación de apoyo dentro de sus funciones y rol de protección al consumidor por parte de la entidad pública INDECOPI, en consecuencia es que se generó la investigación de las medidas tomadas por parte de INDECOPI ante las acciones de colusión de precios sobre productos farmacéuticos, dados por una serie de cadenas de farmacias a nivel nacional; es con ello que se formula como segundo paso el título del ejecutado trabajo de investigación, para proyectar la necesidad de acciones concretas que permitan no volver atravesar por una situación de real magnitud de afectación al ciudadano como consumidor final, sobre todo porque este tipo de actos contra la libre

competencia que involucran productos farmacéuticos afectan directamente el derecho a la salud.

Debido a la calidad de estudio y lo visualizado, es que se dio un estudio con diseño cualitativo, procediendo con el barrido dentro del portal de investigación de respaldo en la red, el mismo que sea de calidad académica científica en relación con nuestro tema, por lo cual se tomó revistas científicas, así como tesis, tanto nacionales como internacionales, con el único fin de establecer las adecuadas bases de fundamento dentro de nuestro marco teórico.

Como sostén para ejecutar el propósito planteado del objetivo de nuestra investigación se aplicó la guía de entrevista, antes de ello fue necesario la validación de tres expertos en la materia, pudiendo con ello ejecutar dicho instrumento para la recolección de datos, bajo ese sentido contar con los aportes de los profesionales que dominan el tema bajo la visión legal empresarial, la cual involucra tanto la competencia leal y protección al consumidor, como resultado de dicho propósito es que se generaron preguntas abiertas para su aporte amplio de opinión y conocimiento individual.

Finalmente, de lo sustraído se pudo contrastar con el resultado del análisis de guía documental, dando la comparación en búsqueda de la obtención del objetivo de la investigación y lograr así confirmar parcial, en parte o negar la hipótesis afirmativa.

### **3.7 Rigor científico:**

Se consideró cumplir con todos los puntos solicitados y requeridos dentro de la metodología de estudio aplicada, así mismo se ha ejecutado la intervención de los profesionales validadores de la herramienta aplicada en campo, como del asesor y asesora en el desarrollo del trabajo de investigación, sumando a esto toda la documentación citada es de calidad científica.

Para Erazo (2011) el rigor científico presenta una serie de pautas que otorgan madurez y consistencia metodológica y científica originadas por los métodos aplicados en la investigación cualitativa.

### **3.8 Método de análisis de la información:**

En la investigación ejecutada se aplicó el método analítico – sintético, dicho método da razón al estudio del caso planteado, en ello también se estudió la normativa que supone resguardar la protección al consumidor, considerando a su vez toda la información recabada de diversas fuentes, las cuales se han plasmado como los cimientos de nuestra investigación en razón de que los aportes de las revistas indexadas internacionales, nos dio la visión requerida a la información que manejábamos de nuestra realidad problemática nacional.

Mientras que lo subjetivo al método sintético refiere a lo concreto y sintetizado de la investigación, pero en aplicación de nuestra propia expresión interiorizada, delimitando un resultado final de información y en búsqueda del manejo de nuevos datos de aporte como resultado final de todos los documentos investigativos sumados en el estudio de nuestro trabajo.

### **3.9 Aspectos éticos:**

En este punto se ha efectuado el debido ejercicio dentro de todo lo proyectado por parte de la Universidad Privada César Vallejo, en función a lo que implica el Informe de Investigación para obtener el grado de Maestro en la disciplina del Derecho Corporativo; tomando como esquema metodológico de redacción, el formato APA 7ma edición, es decir en protección y adecuada cita a las debidas referencias, todo en cuanto implica a los derechos de autor, sin la adulteración de alguna de ellas.

En medida de ello es que el presente trabajo se encuentra elaborado dentro de los parámetros permitidos por la institución privada de educación superior frente al nivel de similitud, es decir este ha sido comprobado por el medidor anti-plagio Software Turniting, dicho sistema se encuentra enlazado de forma directa con la plataforma educativa superior de la casa de estudios, como consecuencia el asesor ha logrado constatar que el nivel de similitud no exceda el permitido.

En cuanto a la recolección de datos por medio de la guía de la entrevista, esta se consolidó después de una minuciosa evaluación por parte de tres expertos

validadores en el área metodológica, profesionales que bajo su juicio consideraron propia la nota aprobatoria para la aplicación de la herramienta de campo, la misma que se expresó de forma porcentual, atendiendo a sus observaciones y aportes para una exitosa ejecución en el trabajo investigativo.

Mientras que por el lado de los encuestados, se consideró propio el aporte de los especialistas de INDECOPI, de la misma que no se tuvo una óptima respuesta ante la carga administrativa y el nivel de responsabilidad que cuentan dichas autoridades de la comisión de protección al consumidor y de la comisión de libre competencia, por lo cual se terminó ejecutando una encuesta enfocada a los catedráticos que dominan la materia de protección al consumidor y las funciones de Indecopi desde el ángulo usuario – empresa, es así que bajo su autorización se prosigue adjuntar datos personales, su firma y documento de identificación dentro de la entrevista aplicada que se encuentra en anexos; cabe mencionar que en algunos casos se agrega sello con el colegiado del entrevistado, para darle mayor seriedad al acto.

Es así como bajo lo ya compartido se ha logrado cumplir con los puntos pertinentes a lo que refiere un trabajo de investigación de tal envergadura con el propósito de ejercer a cabalidad todos los principios éticos, autonomía de los partícipes y aplicación de la justicia, la misma que da el equilibrio idóneo a nuestra sociedad.



#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente acápite se ha visto desarrollar como inicio el resultado de nuestra herramienta de recolección de datos, teniendo como punto número uno la **guía de la entrevista**, de la cual se tuvo que:

Con base en lo que implica la aplicación efectuada de preguntas en torno a la búsqueda de cumplir con el **objetivo general**; el cual se aboca a poder *Explicar de qué forma es que la concertación de precios en los productos farmacéuticos en el Perú aplicado durante el año 2008 a 2009, logró reflejarse en el Rol de Indecopi*. Cuya **primera pregunta** fue: Bajo su conocimiento respecto a la concertación de precios en productos farmacéuticos durante los años 2008 a 2009, ¿En qué proporción considera la magnitud del daño al consumidor final, como consecuencia de dicho acto de afectación a la libre competencia?

Para ello, los entrevistados Calderón (2023), Silvera (2023) y Beltrán (2023) coincidieron que en cuanto a que el nivel de proporción del daño, este es de gran escala y que más allá de esto, el perjuicio acarrea un daño vital en cuanto el acceso a ejecutar el derecho a la salud por medio del daño económico que se cumple ante una concertación de precios en general.

En cuanto a los resultados obtenidos de la primera pregunta del objetivo general, se logró percibir la sólida idea de cuan percibible es la afectación, en tanto este involucro no solo la salvedad económica, sino el derecho a la salud, conjugando así un acto sancionable vía administrativa y vía penal, como lo son la vulneración del libre mercado y el delito de afectación de un derecho fundamental como lo es de la salud, artículos que por su parte vía penal se encuentran ya derogados.

Prosiguiendo con la **segunda pregunta** del **objetivo general**; ¿Considera usted que durante esos años el código de protección al consumidor surtió el efecto anhelado sobre el propósito de resguardo al consumidor ante actos como lo son la concertación de precios?

A lo cual nuestros entrevistados aportaron respuestas completamente independientes; para Calderón (2023) conduce que no se habría cumplido con el objetivo de la norma de proteger, más si de sancionar como entidad tal acto, dando

solución al conflicto por medio de la sanción, pero no se permite percibir que con ello no se reincida en aquellos hechos de infracción.

Mientras que Silvera (2023) y Beltrán (2023) coincidieron en cuanto que, la norma ha hecho ejercicio de su función, sin embargo, Silvera (2023) precisa que las empresas habría ejercicio sus hechos sobre latentes vacíos en la norma, por su parte Beltrán (2023) señala que para que una norma pueda aplicarse en su totalidad, se debe conectar con la participación de los consumidores y es aquí donde nos detenemos debido a que no contamos con una cultura de consumo que les permita tomar mejores decisiones en sus compras en aplicación de ejercer el derecho de elegir libremente como consumidor.

Como resultado de lo manifestado se tuvo que 2 de los 3 entrevistados consideraron que la ejecución de una norma no se encuentra segura con su sola existencia, sino que son los ciudadanos quienes de alguna forma guardan el interés de su cumplimiento por medio de su uso y aplicación en la realidad, sea esta mediante un interés por informarse y hacer uso de sus derechos, como el de reportar algún acto que evidencie su vulneración, mientras que 1 de nuestros entrevistados indico que la norma no tuvo presencia y ejecución dentro de lo suscitado, sin cumplir debidamente con sus funciones.

En cuanto a sus aportaciones, se pudo extraer una evidente necesidad por fortalecer la normativa, sea de aporte dentro de ella o de norma supra, pero cabe la necesidad de brindar mayores herramientas, así como mayor publicidad y acceso a información de los derechos que tienen los ciudadanos como consumidores dentro del mercado.

En lo que correspondió al **objetivo específico 1**; explicar de qué manera es que la coordinación de las grandes cadenas de farmacias repercutió en lo que debió ser la protección al consumidor en el Perú, la cual prosiguió siendo la **tercera pregunta** de la entrevista: De acuerdo con lo expresado, ¿Cree usted que las medidas tomadas por INDECOPI fueron en definitivamente las idóneas para evitar una reincidencia en este tipo de actos?

De la misma que los entrevistados Calderón (2023), Silvera (2023) y Beltrán (2023) coincidieron en cuanto se refiere a si Indecopi aplico las medidas idóneas como

sanción; para ello los entrevistados manifestaron que en definitiva no ha sido la sanción idónea ante los actos ejecutados, así como tampoco es la medida que sirva como la mejor lección para evitar una reincidencia de dichos actos que conlleven a un perjuicio socioeconómico y más allá de ello en afectación al derecho a la salud.

Por su parte, Calderón (2023) también asegura que debería ser incorporado un control sistemático preventivo por parte de Indecopi, el cual adujo sería una herramienta con mayor alcance para no caer en una reincidencia de dichas faltas.

En cuanto a los resultados finales de la tercera pregunta, se tiene que los entrevistados en su totalidad llegaron a la concepción de una misma idea, todo en cuanto mencionan no haber sido suficiente la sanción pecuniaria aplicada hacia dichas cadenas de farmacias por parte de Indecopi como entidad encargada del control y fiscalización en protección del consumidor y el libre mercado para una economía que brinde opciones de elección a los usuarios en uso de su derecho económico, así como el de acceso a una economía de mercado soluble.

Prosiguiendo con la **cuarta pregunta del objetivo específico 1**; ¿Qué opinión guarda usted respecto a la ausencia de casos sobre concertación de precios en productos farmacéuticos registrados ante INDECOPI durante los años del 2020 - 2021?

Se obtuvo que los entrevistados en común Calderón (2023), Silvera (2023) y Beltrán (2023) manifestaron que no consideran que hayan existido casos de concertación de precios en productos farmacéuticos durante los años 2020 – 2021, y que su registro formal en el portal de Indecopi para haber procedido ante algún tipo de sanción, no es suficiente para negar su existencia, sostienen que pueda ser por los factores de ausencia de trabajo físico, ya que durante esos años el trabajo remoto fue la forma de operar de muchas entidades tanto públicas como privadas, en cumplimiento con las disposiciones del gobierno de guardar cuarentena, así como la falta de medios probatorios suficientes para elevar actuados y formalizar actos de denuncia.

Es así que como resultado de la cuarta pregunta se obtuvo la perspectiva anhelada, todo en cuanto los entrevistados confirman que fue evidente la situación por la que se atravesaron durante esos años en cuanto a un descontrol en precios de los

productos farmacéuticos, los mismos que no hubo respuesta favorable ante la desesperación de la ciudadanía y un alza desmedida de precios sin control alguno, pudiendo de alguna forma reformularnos la idea de la reincidencia de dichos actos que vulneraron por el año 2008 la libre competencia de mercado y aplicaron concertación de precios en los productos farmacéuticos.

Para continuar recabando información se planteó la **quinta pregunta** ubicada en el **objetivo 1**; ¿Considera que se hayan efectuado operativos de oficio por parte de la entidad INDECOPI durante esos años?

Para lo que los entrevistados Calderón (2023), Silvera (2023) y Beltrán (2023) desde su opinión aportaron que se presume no haberse ejecutado operativos de oficio por parte de la entidad pública Indecopi, en evidencia de lo vivido y ya mencionado en cuanto a un alza excesiva de precios sobre medicamentos que contrarrestaran los síntomas del SARS-COVID19, es Beltrán, J. (2023) quien acota que en el caso de haberse ejecutado operativos de oficio durante dichos años, estos habrían sido en su totalidad insuficiente para un efectivo trabajo.

De esta forma logramos expresar que nuestros entrevistados, quienes manejan conocimiento del Rol de Indecopi, lograron percibir la ausencia del ejercicio de funciones para un control fiscalizador en dicha época, considerando que el alza en medicamentos surtían efecto de analgésicos, más no de cura y muchos de ellos en presentación genérica, y aun así logro ser evidente el descontrol dentro del mercado, dejando un lamentable recuerdo y sinsabor de su ausencia como entidad de protección y regulador para este tipo de actos.

Se tiene como **objetivo específico 2**, delimitar como es que la fijación de precios en los productos farmacéuticos estatizo la promoción de prevención de conflictos del consumidor en el Perú durante el año 2008, en la cual se planteó la **sexta pregunta**; ¿Considera que INDECOPI logró concretar la función de prevención y una debida solución de conflictos en el caso de concertación de precios en productos farmacéuticos del año 2008 -2009?

A lo que los entrevistados Calderón (2023), Silvera (2023) y Beltrán (2023) indicaron que no consideran que Indecopi haya podido cumplir con la labor de prevención ante una concertación de precios, así como también se mencionó que

la sanción no es nunca la herramienta suficiente si esta no va de la mano con un trabajo en conjunto con los involucrados por una resarcir daños y trabajar en evitar reincidencia del hecho. Por su parte, Beltrán (2023) refirió que es importante que los consumidores tomen conciencia sobre su participación en el mercado y la libre elección que estos tiene, que se ejecuten campañas informativas de la mano con una fiscalización constante.

Por último, se tiene a la **séptima pregunta del objetivo específico 2**; ¿Cree usted que INDECOPI cuenta con la cantidad óptima de trabajadores para efectuar la labor de prevención para actos de concertación de precios y/o competencia desleal?

A ello, los entrevistados Calderón (2023), Silvera (2023) y Beltrán (2023) acotaron que lo que ellos han podido percibir es que Indecopi no cuenta con la cantidad adecuada de trabajadores de manera que les permita cubrir con sus funciones, mucho menos con la labor de prevenir e informar a la ciudadanía respecto a la aplicación de sus derechos como consumidores y actores dentro del libre mercado, de manera tal que el poco personal con el que cuenta para la gran responsabilidad que representa, sería uno los principales factores de la falencia de ejercicio en su rol. Adicional a ello, Calderón (2023) menciona que es necesario considerar modificación normativa y a su vez evaluarlo desde el ángulo penal.

De esta forma se concluye con los resultados de lo que fue la aplicación del instrumento de recolección de datos referente a la entrevista con los catedráticos con dominio de la materia en cuanto a las funciones de Indecopi, como al trabajo que despliega la Comisión de Libre Mercado, Competencia Leal y Protección al Consumidor.

En lo que concierne a la **guía de análisis documental**, se consignaron los siguientes resultados:

Por el lado del **objetivo general** que fue: Demostrar de qué forma es que la concertación de precios en los productos farmacéuticos en el Perú durante el año 2008, logro reflejarse en el Rol de Indecopi.

Se obtuvo a Sáenz y Arteaga (2022) en su artículo: *Precios de mercado y demanda de medicamentos esenciales en el distrito de Ate durante la pandemia del COVID-19*, del cual se manifestó en directrices generales que el tiempo prolongado de

derecho de patentes que otorga la entidad pública, genera una afectación directa con lo que devendría en la libre competencia y con ello abre una ventana de hechos que puedan perjudicar el área de medicamentos y su acceso factible en el mercado.

Por otro lado, Castillo (2021) en su artículo: *En defensa del derecho fundamental al debido proceso de las empresas investigadas en los procesos de regulación de la competencia realizados por INDECOPI. Análisis del caso: Colusión de precios en el sector farmacéutico*, manifestó que, en definitiva, ante un acto de colusión por parte de las empresas, corresponde a la entidad pública proseguir con la respectiva investigación y sanción según el resultado, más aún ello no desmerita la afectación ya ejecutada sobre la libre competencia de mercado y perjuicio económico a los consumidores.

Así mismo, Collazo (1997) en su artículo *El poder de mercado de la industria farmacéutica*, recuperado en el 2023, expreso que directamente nos encontramos frente a una nula práctica de libre mercado y es ante ello que de forma global no se ha logrado manejar ni aplicar un rol protector en el mercado para con el consumidor final frente a una concentración de dominio de mercado sobre los productos farmacéuticos por parte del orbe de fabricación de productos farmacéuticos.

Prosiguiendo en lo que consigno al **primer objetivo específico**, se propuso explicar de qué manera es que la coordinación de las grandes cadenas de farmacias repercutió en lo que debió ser la protección al consumidor en el Perú.

Para lo cual Martínez (2018) en su artículo: *Abuso de dominio en el sector farmacéutico*, expreso que, en un análisis efectuado hacia el informe generado por la Comisión responsable de la investigación en el sector farmacéutico, esta habría determinado que las empresas aplican herramientas sobre sus medicamentos para prolongar su presencia comercial, provocando con ello un retraso en la presencia dentro del mercado de lo que debería ser la comercialización de medicamentos genéricos; sin embargo, se determinó que solo en un análisis individual se podría concretar en el nivel de afectación que esto ocasionaría dentro del mercado, de esta forma tomar medidas concretas.

Mientras que Castellanos (2023) en su artículo: *Concentración y competencia en el mercado guatemalteco de medicamentos*, expreso que es provecho para la

economía de mercado la armonía entre competencia, eficiencia y bienestar, más cuando esta se ausenta aparece el dominio de mercado, lo que representa directamente la afectación económica de los consumidores en beneficio de las empresas. Siendo que desmerita una pérdida de bienestar social, así lo han demostrado diversos estudios aplicados en los consumidores mexicanos, en el caso de los medicamentos con sobreprecios de hasta el 23% en hogares urbanos y rurales.

Considerando con esto un análisis de realidad comparada dentro de los países en desarrollo y la afectación en la que devendría dichos actos en contra de un mercado libre de competencia y armonía en el mercado.

Desde otro ángulo Basurto (2020) en su artículo: *Constitución Económica Peruana bajo la lupa, una mirada crítica en torno a las iniciativas legislativas que intentaron- pero no lograron-promover la regulación de precios de medicamentos ante el contexto de la COVID-19*, expresó que aunque se pudo vivir la situación hostil de acceso a los medicamentos por sus precios excesivos, ha sido Indecopi quien ha sido permisible a este tipo de actos de aparente fijación de precios, en razón de que ello es parte de un libre mercado y que no se encontraría en todo dentro de su competencia, por lo menos esto habría expresado por el año 2020 para el diario Gestión, a esto le suma que es una tarea compleja intentar acaparar el control de la situación la cual no se halla dentro de sus facultades, ni explícitamente sustentada como derecho amparado de garantía constitucional, trayendo consigo en perjuicio de protección al consumidor con la aplicación de la coordinación de empresas para fijar precios en el acto de concertación.

Para precisar finalmente con el análisis documental general, se tiene al **segundo objetivo específico**, el cual es: delimitar como es que la fijación de precios en los productos farmacéuticos estatizo la promoción de prevención de conflictos del consumidor en el Perú durante el año 2008.

Es así que el Instituto Peruano de Economía (2021) en su artículo: *Control de Precios, ¿Remedio o Enfermedad?*, habría consignado que en el Perú, se aplica un sistema de fijación de precios en ciertos productos con el fin de proteger a productores y consumidores frente a la volatilidad de las cotizaciones

internacionales. Aunque esta herramienta genera distorsión de precios que terminan por perjudicar a los consumidores, habiendo una menor producción al no concretarse en rentable para las empresas, es así como incentivar la competencia permite un equilibrio en el mercado.

En tanto, el aporte dado por Guerrero (2018) en su artículo: *¿Un remedio peor que la enfermedad? Sobre concentraciones, monopolios y acceso a los medicamentos*, del que se pudo en cuanto a lo que debería ser los controles de sanción para proceder contra actos de prevención a la concertación y abuso de dominio en el mercado, es preferible manejar la herramienta de resarcir las consecuencias posteriores al daño, ello debido a que se considera menores daños como consecuencia en caso de error por un mal control de prevención en ejercicios de las funciones de Indecopi, considerando con ello la realidad de nuestro sistema.

Así mismo Argüello (2015) en su artículo: *Regulación y fijación de precios de los medicamentos en Brasil y Chile*, del que menciono que los medicamentos son una necesidad la cual se considera inelástica en razón de su precio, en el caso de surgir una variación solo genera afectación en un mínimo porcentual del nivel de demanda, en razón de su necesidad para tratar enfermedades o en prevención de ellas, por esto es que los consumidores terminan finalmente adquiriéndola de todas formas, sean en precios altos o bajos, esta situación de aprovechamiento permite percibir un manejo de mercado y nula competencia, sobre todo en medicamentos patentados o que no existen alternativas de tratamiento, sea también por la escasa información brindada por el médico en su presentación genérica.

Gracias al aporte obtenido en la recopilación de documentos analizados se prosiguió continuamente con la **discusión** de la investigación, es menester hacer precisión de que en esta parte del estudio se consideró todos los resultados añadidos en la presente investigación, a su vez en aplicación de los juicios de valor compilados y extraídos de cada respectivo análisis, como lo han sido el fruto de las entrevistas efectuadas oportunamente mediante la guía de entrevista, guía de análisis documental, antecedentes nacionales como internacionales y las teorías sintetizadas para respaldar el soporte de este informe investigativo.



Como inicio al desarrollo de la discusión, este ha sido aplicado con relación a los resultados de la guía de entrevista, en conexión con el **objetivo general**: Demostrar de qué forma es que la concertación de precios en los productos farmacéuticos en el Perú durante el año 2008, logro reflejarse en el Rol de Indecopi.

En el primer instrumento aplicado, el cual fue la guía de la entrevista, se tuvo que los entrevistados en conjunto consideraron que la magnitud del daño es representativamente incalculable a raíz de la concertación de precios y que debido al daño directo al consumidor se logró denotar la insuficiencia de la norma.

No obstante, uno de los entrevistados adujo que parte de la mala gestión de control y solución de conflictos por parte del Rol de Indecopi, se dio por la ausencia de interés por manejar información que les permita una correcta cultura de consumo y con ello favorezca la libre competencia, para batallar desde otro ángulo a la labor deficiente debido a la norma y otros factores que no permite un trabajo competente de la entidad Indecopi.

A ello hay que adjudicar la respectiva comparación de resultados iniciados por las entrevistas con la guía de análisis documental, este segundo recopiló a Castillo (2021) que menciona el Rol que supone debe desbordar en aplicación la entidad pública de protección, así como el de proseguir con investigación ante un posible daño dentro del mercado como perjuicio económico al consumidor; ello se conecta con lo mencionado por Collazo (2023) donde indica que si bien es cierto la entidad pública cumple con su rol de solución de conflictos, al ejecutar el procedimiento, pero más allá de ello no se ha logrado concretar que exista un rol protector de prevención del daño, así como Saénz & Arteaga (2022) menciono que se puede observar que de distintas formas la nula práctica de libre mercado trae consigo la aplicación de concertación de precios, afectando así la economía de los consumidores. De esta forma podemos llegar a la misma conceptualización de ideas de que efectivamente el rol de Indecopi se ve afectado por la concertación de precios, dando como resultado su deficiencia en el ejercicio de prevenir y aplicar una fiscalización de control oportuno, así como se mencionó en las entrevistas, el cual queda en un ejercicio superfluo.

Lo mencionado tiene conexión con lo que define a la teoría y conceptos, en la que Alfaro (2020) dio a conocer la conceptualización de *concertación de precios*, para ello extrajo una serie de casos de concertación de precios en el Perú en el año 1995-1996, donde la Corte Suprema habría mencionado lo que se estima como concertación de precios en dicho acto se aplica la coordinación de empresas para un mismo propósito ilícito, el cual en cuestión habría sido restringir la oferta, es entonces que por medio de prácticas empresariales anticompetitivas y prohibidas, prosigue esta con el alza de precios de determinado producto y con ello la afectación directa al consumidor. A esto se ratifica en el año 2001 por la Corte Suprema de la República, la sanción aplicada por INDECOPI, con una multa por la concertación de precios del SOAT, cuando estos ya habrían fijado sus precios, generando un perjuicio económico de interés general como consecuencia de la concertación de precios.

En este caso, concreta y reafirma el Rol de Indecopi ante una concertación de precios, sea de la magnitud que fuese y es el de sancionar el acto cometido, cuando este ha sido llevado a procedimiento posterior a la investigación.

Para culminar con la discusión del objetivo general analizamos los antecedentes, el cual se sumó al trabajo de comparar todos los resultados y ver si se obtuvo el tan ansiado objetivo. De esta forma se tuvo como antecedentes nacionales a Cáceres (2020) con su tesis en la cual recomienda la necesidad de aplicación de un proyecto de ley que implemente en vía reglamentaria las directivas correspondientes por parte de INDECOPI con la participación de las asociaciones de consumidores dentro del proceso de formación de la ley, todo en cuanto se logró percibir la necesidad de apoyo para el ejercicio del Rol de dicha entidad, pudiendo haberse percibido con antelación el efecto negativo de lo que trae consigo la concertación de precios, siendo la afectación al consumidor y aplicando tan solo la solución de conflictos parte del Rol de Indecopi, así como lo dijese García, et. al. (2006) la necesidad de participación comunitaria en lo que concierne al sistema sanitario, la misma que no cabe de fantasiosa por ser propuesta de la OMS.

Siendo así y en medida de lo expuesto se obtuvo como resultado respecto al objetivo general, que se logró demostrar la forma en la que la concertación de precios en los productos farmacéuticos en el Perú durante el año 2008, en donde

se dieron inicio a los hechos de concertación de precios en productos farmacéuticos por parte de las cadenas de farmacias en el Perú, el cual habría cerrado en el año 2018, con la afirmación de la sanción administrativa por parte del ente correspondiente, frente a la apelación de una de las farmacias; de manera que ha quedado demostrado con la recopilación de la información que la forma en la que la concertación de precios de dichos productos se logra reflejar en el Rol de Indecopi es de forma negativa, pudiendo percibir las ineficiencias de la entidad pública tanto en el procedimiento-tiempo de desarrollo, el cual tomo años para zanjar el caso, así como de la carencia del ejercicio preventivo de actos contra el libre mercado y en perjuicio de la economía de los consumidores tanto como del derecho a la salud.

Respecto al **primer objetivo específico**: explicar de qué manera es que la coordinación de las grandes cadenas de farmacias repercutió en lo que debió ser la protección al consumidor en el Perú.

En tanto, el instrumento de la guía de la entrevista nos permitió saber que la repercusión de lo que debió ser la protección al consumidor en el Perú, en medida del caso de concertación de precios en productos farmacéuticos caso 2008-2018.

Repercutió con una aparente reincidencia sin comprobar el hecho, debido a una situación vivida por la ciudadanía en el año 2020 a inicios del SARS-COVID19, se dice sin comprobar el hecho porque el portal de transparencia de los procedimientos indica que no hubo reporte alguno de esos años sobre un caso de concertación de precios.

Los entrevistados mencionaron que la sanción aplicada por la concertación de precios del año 2008-2018, no habría sido la idónea, es por ello por lo que sería uno de los motivos que se podría considerar como reincidencia y repercusión de lo que debió ser la protección al consumidor y al no aplicarse de forma exitosa, abre la ventana a la posibilidad de volver a dichos actos contra el libre mercado y en afectación de los derechos de protección al consumidor.

Ante esto, Silvera (2023) y Calderón (2023) han precisado diversas causas del porqué esos años no supone haberse desarrollado registro alguno de concertación de precios, como posibles suposiciones de no haber ejercido fiscalizaciones o

haber efectuado las mínimas, se tiene la orden de estado ante las medidas restrictivas de aglomeración y de salida del domicilio, exposición al personal y trabajo remoto, por su parte Beltrán (2023) precisa de la misma forma la ausencia de operativos de oficio insuficientes, pero acentúa la necesidad porque el consumidor maneje información que le permita actuar en defensa de sus derechos.

En cuanto a lo expresado por los entrevistados y lo obtenido dentro de la guía de análisis documental, se tiene que para Martínez (2018) la Comisión responsable de la investigación en el sector farmacéutico afirma que las empresas de alguna forma organizan una serie de instrumentos sobre sus medicamentos comerciales y su presencia en el mercado, con ello queda evidentemente la afectación del derecho de protección al consumidor; guarda similitud con lo expresado por Castellanos (2023) ratifica que es en provecho para la economía de mercado la armonía entre competencia, eficiencia y bienestar, más cuando esta se ausenta aparece el dominio de mercado, lo que representa directamente la afectación económica de los consumidores en beneficio de las empresas, ambas concuerdan con lo descrita línea arriba por los entrevistados, de lo que acarrea como una repercusión a la protección al derecho del consumidor como consecuencia de la coordinación de las grandes empresas.

Con una opinión distinta, pero sustentable, se tuvo a Basurto (2020) en el que expresa que Indecopi ejerce lo correspondiente dentro del marco normativo y sus dentro de sus facultades, sin tener la acción explícitamente sustentada como derecho amparado de garantía constitucional.

Bajo dicha línea de ideas compartidas entre entrevistados y análisis documental, se congrega a las teorías y conceptos, en donde Rodríguez & García (2016) inducen que la coordinación de empresas es aquel proceso de alinear actividades que benefician a las empresas involucradas, tanto en eficiencia como eficacia, intercambiando información y tomando decisiones en conjunto que logran llevarlos hacia sus metas en común. A esto último se le aporta el concepto de protección al consumidor por parte Súmar (2011) al indicar que las normas de protección al consumidor suponen la función de información y en torno a sus intereses para aplicar las adecuadas condiciones de contrato; como menciona el autor dicha protección incluye consigo el acceso a información, así como lo habría manifestado

nuestro entrevistado Beltrán (2023), pudiendo detectar aquí una falencia por reforzar en nuestra entidad pública.

A su vez, la UNCTAD (2017) desglosa una evidente ausencia real de la puesta en práctica de la ejecución de protección al consumidor de forma exitosa, al decir que ha previsto la creación del Manual sobre Protección del Consumidor; en el cual de forma clara y concisa reviste de necesidad como protección al consumidor dentro de las naciones unidas, dando a dilucidar la evidente carencia de homogeneidad en su protección frente al mundo. Ello nos dejó claro el panorama de que no es un trasfondo de necesidad nacional, sino global, del cual se tiene que trabajar en conjunto.

De esta forma se prosigue a comparar y consolidar ideas con los antecedentes, como antecedente nacional se tiene a Ramos (2020) mencionando que el Código de Protección y Defensa del Consumidor no cuenta con las herramientas que otorguen a INDECOPI poder aplicar los mecanismos adecuados de prevención y solución en conflictos. Del cual podemos afirmar gracias al análisis de las teorías y conceptos que no existe una real protección del consumidor aplicada en el sistema, tanto nacional, como internacional, pues así lo confirma el antecedente internacional: Fernández (2021) en donde percibe la necesidad de que se preste interés en la protección del consumidor y sus derechos de protección, lo mismo que en Latinoamérica se encuentran plasmados dentro de normas de rango inferior al constitucional que merece, ya que su protagonismo significa el principal actor de la sociedad capitalista occidental.

De esta manera se tuvo como resultado que la protección al consumidor se encuentra como contexto en el olvido, en razón que a medida que han pasado los años, solo se han proyectado vagos deseos de consolidar el ejercicio de un respaldo al sujeto que es el causante el movimiento económico en su ejercicio como consumidor; sin embargo, en la práctica esto ha quedado en el olvido porque no se han aplicado definitivamente en la acción, herramientas en diferentes estados para ejecutar por fin una adecuada y necesitada protección al consumidor.

Bajo lo expuesto en lo que concierne al primer objetivo específico sobre explicar de qué manera es que la coordinación de las grandes cadenas de farmacias repercutió

en lo que debió ser la protección al consumidor en el Perú; se conlleva a que las razones por las que la repercusión se aplicó en contra de la protección al consumidor en el caso de la concertación de precios de los productos farmacéuticos en el año 2008-2009 es porque la coordinación ejecutada por dichas grandes empresas farmacéuticas, se realizaba en desmerito de los precios reales, acto que según su posicionamiento ha permitido poder acaparar gran dominio en el mercado nacional, esto debido a su gran porcentaje y presencia obtenida en el mercado, dando como razón que dicha coordinación infringió las normas para el beneficio de las empresas con una sobrevaloración de precios en una serie de medicamentos y perjuicio social económico del consumidor.

En ejecución del **segundo objetivo específico**, delimitar como es que la fijación de precios en los productos farmacéuticos estatizo la promoción de prevención de conflictos del consumidor en el Perú durante el año 2008.

Se obtuvo por parte de la guía de la entrevista, las respuestas de Silvera (2023), Calderón (2023) y Beltrán (2023) expresando la misma idea, inclinada a la deficiencia en ejercicio de prevención de conflictos hacia el consumidor, detectado por el caso suscitado del 2008-2009, en la medida que dicho caso de fijación de precios de más de 30 productos por parte de las cadenas de farmacias, logro demostrarnos que si se ejecuta este tipo de actos es porque no estamos frente a un ejercicio de prevención tanto por parte de la entidad responsable como por parte del consumidor por medio del dominio de información respecto a la libre competencia de mercado.

Pero más allá de ello, como cita Beltrán (2023) la carente disposición de personal con la que cuenta la entidad pública Indecopi para ejercer su labor, tanto de control fiscalizador de oficio, como de ejecución de campañas permanentes de prevención. De esta forma no se puede hablar de una aplicación a disposición del 100% de las herramientas para trabajar como corresponde basándonos en sus funciones.

En cuanto la guía de análisis documental, en diferencia o similitud con las respuestas dadas por los entrevistados, se tiene que el Instituto Peruano de Economía (2021), configuro que en el Perú, se aplica un sistema de fijación de precios en ciertos productos, con el afán de proteger en parte a productores, más

como toda fijación trae consigo un desequilibrio en el mercado no solo con otras empresas sino precisamente con el consumidor y el manejo de alza de precios, aplicando un perjuicio y evidenciando la no aplicación de la libre competencia de mercado y con ella la ausencia de la prevención de conflictos. Para Guerrero, E. (2018) se concluye que verdaderamente no se hace un trabajo de prevención debido a evitar posibles errores de investigación, los mismos que traerían daños irreparables sobre los privados, resultando de esa forma un trabajo más simplificado, el de reparar el conflicto con la solución de este y aplicando las sanciones que dentro de sus facultades puede ejercer Indecopi.

Por otro lado, pero bajo la misma consistencia de aporte, Arguello (2015) considera que los medicamentos son una necesidad la misma que es inelástica en razón de su precio, en el caso de surgir una variación solo genera afectación en un mínimo porcentual del nivel de demanda, en razón de su necesidad para tratar enfermedades o en prevención de ellas, por esto es que los consumidores terminan finalmente adquiriéndola de todas formas, sean en precios altos o bajos, esta situación de aprovechamiento permite percibir un manejo de mercado y nula competencia, sobre todo en medicamentos patentados o que no existen alternativas de tratamiento, sea también por la escasa información brindada por el médico en su presentación genérica. Como ya lo menciono este autor, hace un conocimiento más amplio de la consecuencia en la que acarrea la fijación de precios y el aprovechamiento dentro de la necesidad por adquirir los medicamentos en beneficio de la salud por parte de los consumidores y la carente información que estos tienen para poder aplicar su protección como consumidor.

En cuanto al aporte sostenido líneas arriba, se encuentra concatenada tanto los resultados al 100% de la entrevista con los del análisis documental, por este lado se va a adjuntar el aporte teórico conceptual que permita consolidar con mayor amplitud nuestro objetivo específico 2, siendo así que Kotler & Lane (2015) menciona que la fijación de precios da un valor monetario a un producto o servicio, determinando todos los factores del mercado, es a su vez una estrategia que permitirá maximizar los ingresos y la rentabilidad de la empresa en el mercado. En definitiva, como indica el autor se aplica para maximizar los ingresos, como ya se ha demostrado, es en concreto la ventaja plena de la empresa que lo aplica;

mientras que tal como lo cita Aquise (2018), al mencionar que dentro de los objetivos de la Política General para la Protección al Consumidor de las Naciones Unidas, esta habría ubicado a la prevención como herramienta que repele el hecho de suscitar en actos que violenten los derechos de protección al consumidor.

Hasta este punto todo lo expresado ha permitido poder dilucidar la relación que contienen tanto las respuestas de los entrevistados, como la guía de análisis documental y las teorías y conceptos, por ello vamos a culminar mencionando los antecedentes y la relación que guardan con todo el aporte compilado, los mismos que nos sirvieron como cimientos del desarrollo de este trabajo de investigación.

En tanto, Cáceres (2018) como antecedente nacional, en el cual estima la necesidad directa de un control y fiscalización en el área farmacéutica, con el propósito de que estas fijen precios y con ello perjudiquen el derecho fundamental de los ciudadanos peruanos, en aras de mantener la debida protección al consumidor, evitando vulnerar su acceso a los medicamentos de forma oportuna por no encontrarlos al alcance de su economía. Así como Cruz & Galán (2019) confiere que mientras mayor sea la fijación de precios en el mercado, deviniendo en concertación de precios, impactara en el volumen de queja de los consumidores, al evidenciar una afectación al derecho de protección al consumidor y bajo ese sentido cabe necesaria una mejora en las políticas de fomento en la competencia. Tal como lo mencionaron Calderón (2023) y Beltrán (2023) la necesidad por mejoras dentro de su proyección de trabajo como entidad, ya que no se efectúan en la realidad, lo afirmo así el Instituto Peruano de Economía (2021).

En cuanto a los resultados obtenidos debido al segundo objetivo específico, se ha logrado delimitar como es que la fijación de precios en los productos farmacéuticos estatizo la promoción de prevención de conflictos del consumidor en el Perú durante el año 2008-2009.

Pues bien, durante ese lapso de tiempo fue imposible que se ejerciera algún tipo de promoción de prevención de conflictos porque se hallaban concertando precios 5 cadenas de farmacias en beneficio ilegítimo de acción, perjudicando directamente a una cantidad innumerable de ciudadanos consumidores de medicamentos a nivel territorial, si bien Indecopi no aplico durante ese lapso de tiempo presencia alguna



como ente regulador, fiscalizador, y sobre todo en función de prevención para actividades colusorias, ello dejó en claro que no hubo, y aún no hay en la actualidad la correcta información y tampoco aplicación de promoción de información sobre lo que implica el conocimiento por el código del consumidor y el ejercicio de los derechos del consumidor como ente promotor del movimiento económico en el mercado, dando el protagonismo del principal actor.

Por otro lado, es necesario puntualizar en este punto las diversas **limitaciones** que surgieron para el ejercicio del presente trabajo de investigación; como *primer punto* se tuvo el nulo acceso con los especialistas de la Comisión de Libre Competencia y la Comisión de Protección al Consumidor de Indecopi, siendo justificable la carga administrativa con la que estos cuentan y en mérito a una contestación oportuna de la solicitud con fines académicos presentada por Mesa de Partes de la sede Lima Norte, teniendo en consideración que habrían proseguido 2 meses desde presentada la misma. Así también como *segundo punto*, restricción de acceso para visualizar algunos artículos científicos, todo ello con el afán de poder tener dominio del tema y mayor manejo de información.

Se constituye como **implicancias** en nuestra investigación, continuar profundizando la investigación y compararlo con otras de igual forma comprendidas, ya que es necesario validar y tener razones sólidas de estudio para llegar a ciertas conclusiones que nos permiten poder afirmar ciertos hechos y sucesos que originan la problemática de un estudio como lo ha sido el presente.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluye confirmando que la concertación de precios en los productos farmacéuticos en el Perú durante el año 2008-2009, logró reflejarse hacia el Rol de Indecopi como suerte de espejo que nos ha permitido llegar a acentuar que dicho ente público no cuenta con la capacidad de poder ejercer un control fiscalizador, esto en consecuencia de la carente adquisición de personal bajo su disposición, el mismo que ha sido considerado el óptimo por el gobierno, relegando su importancia e interés pertinente a la labor que este implica, cabiendo en la necesidad de alianzas estratégicas que conlleven a una labor en conjunto y de mayor magnitud en el ejercicio de fiscalización para la protección de la libre competencia y del consumidor como eje económico de la sociedad.

Se logra concluir que han sido las grandes cadenas de farmacias implicadas en el caso de concertación de precios en el año 2008-2009, quienes tienen el dominio del mercado farmacéutico en nuestro país, repercutiendo así en una suerte de voluntad de estos para determinar el acceso a los medicamentos por parte del consumidor; en cuanto estos puedan volver a reincidir como se cree haber sucedió en el año 2020 sobre los productos analgésicos para tratar los síntomas del SARS-COVID19, del que no se obtuvo registro formal alguno de procedimiento ejecutivo administrativo sancionador, por parte de Indecopi.

Se concluye que la fijación de precios en los productos farmacéuticos en el Perú en los años 2008-2009, perjudicó el ejercicio de la entidad de protección al consumidor Indecopi, al pasar sobre esta y dejando en evidencia que no existe conocimiento de la ciudadanía sobre sus derechos como consumidor y son estos quienes dan ventana abierta a un violento atropello de sus derechos, es así que Indecopi demostró su ausente labor de prevención de conflictos dentro de la afectación de libre competencia y en contra de la protección del consumidor por no ejecutar campañas permanentes de prevención en masa y con medios tecnológicos de fácil acceso.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Se recomienda al Poder Legislativo considerar el apoyo sostenible a la entidad pública Indecopi, con respecto a generar alianzas estratégicas con los gobiernos locales, ya que esto no escatimaría más allá del presupuesto brindado por el gobierno, solo consolidaría el apoyo de campo, por medio de capacitaciones al personal de dichas entidades públicas, teniendo presente la desplegada y cuantiosa labor en la que se ve implicada Indecopi.

Se recomienda al Poder Legislativo aplicar una suerte de propuesta a un procedimiento de reforma constitucional para la incorporación de artículos en mérito de generar el debido interés que ello implica sobre la protección al consumidor y a mayor amplitud las consideraciones acordes sobre la libre competencia de mercado, sumándole mayor interés que el ya existente, teniendo en cuenta que a mediado del paso del tiempo cabe como necesidad la revaloración de la norma conforme a nuevos requerimientos por la sociedad y en su resguardo de protección legal.

Se recomienda a Indecopi aplicar mayores alcances de campañas de información al consumidor sobre su ejercicio dentro del mercado, con el propósito que este tenga mayores oportunidades de elección y manejo de información adecuada; campañas de mediante los medios tecnológicos y en uso de las redes sociales que tienen un alcance masivo dentro de la comunidad en estos tiempos.

## REFERENCIAS

- Abbott, Frederick M. Correa, Carlos M. y Drahos, Peter. 2013, *The Globalization of Intellectual Property Rights and Pharmaceuticals: Challenges and Opportunities*, Editorial Edward Elgar Publishing.
- Alfaro Pinillos, R. J. (2020). Eficacia de la tutela de los intereses difusos según el art. 82º del Código Procesal Civil Peruano. <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/11600>
- Argüello, V. S. M. (2015) Regulación y fijación de precios de los medicamentos en Brasil y Chile. *Análisis especializado – Economía*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/detalle\\_documento.html?id=27221](https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/detalle_documento.html?id=27221)
- Balbin Inga, D. L., Fontela Becerra, A. E., Juarez Baldeón, B., & Zegarra Cavero, O. E. (2020). La concentración en el sector farmacéutico peruano y su impacto económico. [2020 MATP 18-1 14 T.pdf \(esan.edu.pe\)](#)
- Basurto, T. (2020). Constitución Económica Peruana bajo la lupa, una mirada crítica en torno a las iniciativas legislativas que intentaron-pero no lograron-promover la regulación de precios de medicamentos ante el contexto de la COVID-19. *Económica*, (11), 33-41. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/economica/article/view/24524>
- Cáceres Joaquín, F. (2019). Monopolio en el sector farmacias en el Perú y su repercusión sobre el derecho fundamental a la salud. <https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/4599>
- Cáceres Valle, C. L. (2020). El deficiente tratamiento jurídico de las asociaciones de consumidores en la Ley N° 29571-Código de Protección y Defensa del Consumidor. <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/16485>
- Castellanos, G. O. D. (2023). Concentración y competencia en el mercado guatemalteco de medicamentos. *PODIUM*, (43), 1-18. <https://revistas.uees.edu.ec/index.php/Podium/article/view/984/742>

- Castillo Horna, V. M. (2021). En defensa del derecho fundamental al debido proceso de las empresas investigadas en los procesos de regulación de la competencia realizados por INDECOPI. Análisis del caso: Colusión de precios en el sector farmacéutico. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/5305>
- Collazo Herrera, Manuel M. (1997). El poder de mercado de la industria farmacéutica. *Revista Cubana de Farmacia*, 31(2), 119-124. Recuperado en 15 de julio de 2023 de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0034-75151997000200009&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-75151997000200009&lng=es&tlng=es).
- Connor, John M. Global Price Fixing, 2018, *Our Customers Are the Enemy*, Editorial Springer
- Constitución Política del Perú [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)
- Cruz Rodríguez, I. J., & Galán Figueroa, J. (2019). Determinantes del comportamiento de queja del consumidor en México. *Acta universitaria*, 29. [Determinantes del comportamiento de queja del consumidor en México \(scielo.org.mx\)](https://scielo.org.mx)
- Duzaides, M. & Molina, A. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *ACIMED*, 12(2), 1-5 [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1024-94352004000200011#cargo](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011#cargo)
- Elhauge. Einer. 2020, *The Antitrust Paradox: A Policy at War with Itself*, Editorial Harvard University Press, 5ta edición.
- Erazo Jiménez, M. S. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, docencia y tecnología*, (42), 107-136. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-17162011000100004&script=sci\\_arttext&tlng=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-17162011000100004&script=sci_arttext&tlng=es)

- Farris, Paul W. Bendle, Neil T. Pfeifer, Phillip E. y Reibstein, David J. 2019, Libro: "Marketing Metrics: The Manager's Guide to Medición del rendimiento del marketing", Editorial: Wharton School Press
- Fernández, A. P. (2021). Constitucionalismo social y derechos del consumidor: Revisión legislativa entre Argentina y Colombia. *Ratio Juris*, 16(32), 249-272. [585769098010.pdf \(redalyc.org\)](https://redalyc.org/585769098010.pdf)
- Fernández Guerra, J. R. (2020). Problemáticas de la prohibición de publicidad directa de medicamentos con receta médica: descripción y recomendaciones. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/11353>
- Fuentes Arderiu, X. (2016). La normalización en ciencias de laboratorio clínico. *Rev. lab. clín.*, 131-143. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1888400816300277?via%3Dihub>
- Gallini, Nancy T. y Scotchmer, Suzanne 2005, *Intellectual Property: Economic and Legal Dimensions of Rights and Remedies*, Editorial Cambridge University Press.
- Glaser, B. (1967). Strategies for qualitative research. *The Discovery of Grounded Theory*, 2-6. <https://ethnographyworkshop.files.wordpress.com/2014/11/glaser-strauss-1967-the-discovery-of-grounded-theory-strategies-for-qualitative-research-unknown.pdf>
- Goodman, Michael J. y Michael Garner, W. 2017, *The Federal Trade Commission and Consumer Protection in America*, Editorial ABC-CLIO.
- Guerrero, E. M. H. (2018). ¿Un remedio peor que la enfermedad? sobre concentraciones, monopolios y acceso a los medicamentos. *Pluriversidad*, (1), 111-126. <http://revistas.urp.edu.pe/index.php/pluriversidad/article/view/1674>
- Harrington Jr., Joseph E. 2008, Libro: "Colusión: Comportamiento Estratégico y Fijación de Precios en el Mercado", Editorial: Cambridge University Press

- Isler Soto, É. M. (2019). Acerca de la responsabilidad civil postcontractual en el derecho del consumidor chileno. *Ius et praxis*, 25(1), 335-382. [Acerca de la responsabilidad civil postcontractual en el derecho del consumidor chileno \(scielo.cl\)](https://doi.org/10.4067/S0719-49942022000100055)
- John M. Connor, Global Price Fixing, 2018, *Our Customers Are the Enemy*, Editorial Springer.
- Lampkin, Jeremiah. 2020, *The Pharmaceutical Monopoly: An Intellectual Property Paradox*, Editorial Cambridge University Press.
- Larrosa, J., Tedesco, L. F., Uriarte, J. I., & Ramírez Muñoz de Toro, G. R. (2022). Atributos e inestabilidad en el precio del aceite de oliva en Argentina. *RIVAR (Santiago)*, 9(25), 55-76. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0719-49942022000100055&lang=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-49942022000100055&lang=es)
- Kaplow, Louis. y Shapiro, Carl 2020, *Antitrust*, Editorial Law Journal Press.
- Kohler, Jillian Clare 2017, *Globalization and Access to Drugs: Perspectives on the WTO/TRIPS Agreement*, Editorial Palgrave Macmillan.
- Kotler, Philip y Lane Keller, Kevin. 2015, Libro: "Marketing Management", Editorial: Pearson
- Kovacic, William E. y Marshall, Robert C. 2005, *The Antitrust Enterprise: Principle and Execution*, Editorial Harvard University Press.
- Kovacic, William E. & Winerman, Marc. 2018, *The Antitrust Revolution: Economics, Competition, and Policy*, Editorial Oxford University Press, 6ta edición.
- MacDonald, John L. 2019, *The Federal Trade Commission and the Regulation of Consumer Credit*, Editorial Palgrave Macmillan.
- Marcellin, Sherry S. 2016, *Pharmaceutical Monopoly: The Global Need for Access and Innovation*, Editorial Routledge.
- Martín-García, M., Ponte-Mittelbrun, C., & Sánchez-Bayle, M. (2006). Participación social y orientación comunitaria en los servicios de salud. *Gaceta*

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0213911106715837>

Martínez Mata, Y. (2018). Abuso de dominio en el sector farmacéutico. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/121803/1/YMM\_TESIS.pdf

Nagle, Hogan y Zale, 2016, Libro: "The Strategy and Tactics of Pricing: A Guide to Growing More Profitably ", Editorial: Routledge

Pautler, Paul A. 2003, Libro: "The Derecho y economía de la competencia y la propiedad intelectual: un enfoque austriaco", Editorial: Edward Elgar Publishing

Posner, Richard A. 2001, *Antitrust Law*, Editorial University of Chicago Press, 2da edición.

Ramos Angulo, E. J. (2021). Los productos defectuosos frente a los retos del Código de Protección y Defensa del Consumidor. [Los productos defectuosos frente a los retos del Código de Protección y Defensa del Consumidor.pdf \(unica.edu.pe\)](#)

Repositorio del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual <https://repositorio.indecopi.gob.pe/handle/11724/5508>

Rodríguez Serpa, F. A. (2014). La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada. *Justicia*, (25), 8-14. [La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada \(scielo.org.co\)](#)

Saenz Herrera, J. Á., & Arteaga Poma, Z. A. (2022). Precios de mercado y demanda de medicamentos esenciales en el distrito de Ate durante la pandemia del COVID-19. *Quipukamayoc*, 30(64), 33-41. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1609-81962022000300033&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1609-81962022000300033&script=sci_arttext)

Shapiro, Carl y Varian, Hal R 1999, Libro: " Reglas de información: una guía estratégica para la economía en red", Editorial: Harvard Business Review Press



- Villabella, C. (2015). *Los métodos de la investigación jurídica, algunas precisiones*. Coordinación de Distribución, Promoción y Fomento Editorial. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>
- Warren, Elizabeth. y Warren Tyagi, Amelia. 2013, *The Two-Income Trap: Why Middle-Class Parents are Going Broke*, Editorial Basic Books.
- Whish, Richard. y Bailey, David. 2018, *Competition Law*, Editorial Oxford University Press, 9ª edición.
- Zorrilla, M. S. (2017). La versión básica y aplicada de la Investigación Jurídica Pura. *Revista de Derecho y Cambio Social*. [LA VERSION BASICA Y APLICADA DE LA INVESTIGACION.pdf](#) ([derechoycambiosocial.com](http://derechoycambiosocial.com))

## ANEXOS

### ANEXO 1. Tabla de categorización

Tabla de categorización				
Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategoría	Códigos
Descriptiva – no experimental	La investigación descriptiva se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, teniendo la misma una relación causal, intentando precisar la causa de este, se ha determinado no experimental porque la misma no hará la variación en el presente de ninguna de las categorías, ni de la información recaudada, se centra en un análisis a partir de los hechos ya existentes t estudios comparativos de análisis y opinión de expertos,	Concertación de precios	Fijación de precios	1.1
			Coordinación de empresas	1.2
		Rol de INDECOPI	Protección al consumidor	2.1
			Prevención de conflictos	2.2
			Solución de conflictos	2.3

ANEXO 2. Instrumento de recolección de datos

**LA CONCERTACION DE PRECIOS EN LOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y EL ROL DE INDECOPI PERU AÑO 2008-2018**

Nombre y Apellidos:

Profesión y Grado:

Fecha

**Objetivo General:** Demostrar de qué forma es que la concertación de precios en los productos farmacéuticos en el Perú en el año 2008, logro reflejarse en el Rol de INDECOPI

- 1) Bajo su conocimiento respecto a la concertación de precios en productos farmacéuticos durante los años 2008 a 2009 ¿En qué proporción considera la magnitud del daño al consumidor final, como consecuencia de dicho acto de afectación a la libre competencia?

-----  
-----  
-----  
-----

- 2) ¿Considera usted que durante esos años el código de protección al consumidor surtió el efecto anhelado sobre el propósito de resguardo al consumidor ante actos como lo son la concertación de precios?

-----  
-----  
-----  
-----

**Objetivo Especifico 1:** Explicar de qué manera es que la coordinación de las grandes cadenas de farmacias repercutió en lo que debió ser la protección al consumidor en el Perú.

- 3) De acuerdo con lo expresado ¿Cree usted que las medidas tomadas por INDECOPI fueron en definitivamente las idóneas para evitar una reincidencia en este tipo de actos?

-----  
-----  
-----  
-----

- 4) ¿Qué opinión guarda usted respecto a la ausencia de casos sobre concertación de precios en productos farmacéuticos registrados ante INDECOPI durante los años del 2020 - 2021?

-----  
-----  
-----  
-----

- 5) ¿Considera que se hayan efectuado operativos de oficio por parte de la entidad INDECOPI durante esos años?

-----  
-----  
-----

**Objetivo Especifico 2:** Delimitar como es que la fijación de precios en los productos farmacéuticos estatizo la promoción de prevención de conflictos del consumidor en el Perú durante el año 2008

- 6) ¿Considera que INDECOPI logró concretar la función de prevención y una debida solución de conflictos en el caso de concertación de precios en productos farmacéuticos del año 2008 -2009?

-----  
-----  
-----

- 7) ¿Cree usted que INDECOPI cuenta con la cantidad optima de trabajadores para efectuar la labor de prevención para actos de concertación de precios y/o competencia desleal?

-----  
-----  
-----

DNI	FIRMA / SELLO

## Anexo 3

### Consentimiento Informado (\*)

Título de la investigación: La concertación de precios en los productos farmacéuticos y el rol de INDECOPI, Perú 2008 -2018.

Investigador (a) (es): Robles Gutiérrez Daniela Lucero

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La concertación de precios en los productos farmacéuticos y el rol de INDECOPI, Perú 2008 - 2018", cuyo objetivo es demostrar de qué forma es que la concertación de precios en productos farmacéuticos en el Perú durante el año 2008 logró reflejarse en el rol de Indecopi Esta investigación es desarrollada por estudiantes de posgrado del programa Maestría en Derecho Corporativo de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución



Se ejecuta en razón de la necesidad que existe en la percepción y razón que tienen los consumidores del sector farmacéutico en la ausencia del acceso a los medicamentos por razones de costos, de esa forma es que el nivel de afectación va enfocado en el sector más vulnerado de acceso a la salud en consecuencia de la concertación de precios de medicamentos; es allí que nos permitirá visualizar la eficacia de aplicación en el control de protección al consumidor en el servicio aplicado por las farmacias y laboratorios dentro del mercado y la libre competencia.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: " La concertación de precios en los productos farmacéuticos y el rol de INDECOPI, Perú 2008-2028
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará mediante [google meet](#) o [zoom](#).  
Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Robles Gutiérrez Daniela Lucero email: daniela02.rg@gmail.com y Docente asesor Obiol Anaya Erik Francesc email: obiolef@ucvvirtual.edu.pe

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Susan Madeleine Silvera Arcos

Fecha y hora: 13/07/2023 16:00hrs



*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

## Anexo 3

### Consentimiento Informado (\*)

Título de la investigación: La concertación de precios en los productos farmacéuticos y el rol de INDECOPI, Perú 2008 -2018.

Investigador (a) (es): Robles Gutiérrez Daniela Lucero

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La concertación de precios en los productos farmacéuticos y el rol de INDECOPI, Perú 2008 - 2018", cuyo objetivo es demostrar de qué forma es que la concertación de precios en productos farmacéuticos en el Perú durante el año 2008 logró reflejarse en el rol de Indecopi. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de posgrado del programa Maestría en Derecho Corporativo de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.



Se ejecuta en razón de la necesidad que existe en la percepción y razón que tienen los consumidores del sector farmacéutico en la ausencia del acceso a los medicamentos por razones de costos, de esa forma es que el nivel de afectación va enfocado en el sector más vulnerable de acceso a la salud en consecuencia de la concertación de precios de medicamentos; es allí que nos permitirá visualizar la eficacia de aplicación en el control de protección al consumidor en el servicio aplicado por las farmacias y laboratorios dentro del mercado y la libre competencia.

#### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La concertación de precios en los productos farmacéuticos y el rol de INDECOPI, Perú 2008-2028".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará mediante [Google Meet](#) o [zoom](#). Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Robles Gutiérrez Daniela Lucero email: daniela02.rg@gmail.com y Docente asesor Obiol Anaya Erik Francesc email: obiolef@ucvvirtual.edu.pe

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Milton Ricardo Calderón Pizango

Fecha y hora: 13/07/2023 13:00hrs

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



## Anexo 3

### **Consentimiento Informado (\*)**

Título de la investigación: La concertación de precios en los productos farmacéuticos y el rol de INDECOPI, Perú 2008 -2018.

Investigador (a) (es): Robles Gutiérrez Daniela Lucero

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La concertación de precios en los productos farmacéuticos y el rol de INDECOPI, Perú 2008 - 2018", cuyo objetivo es demostrar de qué forma es que la concertación de precios en productos farmacéuticos en el Perú durante el año 2008 logró reflejarse en el rol de Indecopi Esta investigación es desarrollada por estudiantes de posgrado del programa Maestría en Derecho Corporativo de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución



Se ejecuta en razón de la necesidad que existe en la percepción y razón que tienen los consumidores del sector farmacéutico en la ausencia del acceso a los medicamentos por razones de costos, de esa forma es que el nivel de afectación va enfocado en el sector más vulnerado de acceso a la salud en consecuencia de la concertación de precios de medicamentos; es allí que nos permitirá visualizar la eficacia de aplicación en el control de protección al consumidor en el servicio aplicado por las farmacias y laboratorios dentro del mercado y la libre competencia.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: " La concertación de precios en los productos farmacéuticos y el rol de INDECOPI, Perú 2008-2028
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará mediante [google quest](#) o [zoom](#).

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Robles Gutiérrez Daniela Lucero email: [daniela02.rg@gmail.com](mailto:daniela02.rg@gmail.com) y Docente asesor Obiol Anaya Erik Francesc email: [obiolf@ucvvirtual.edu.pe](mailto:obiolf@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jorge Alberto Beltrán Pacheco

Fecha y hora: 14/07/2023 15:00hrs

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



## ANEXO 4. Matriz evaluación por juicio de expertos



### Anexo 2

#### Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "La concepción de negocios en productos farmacéuticos y el rol de INDECOPI, Perú 2008 – 2010". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de ésta sean válidos científicamente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Información general del juez:

Nombre del juez:	Cesar/Cesar Silva	
Grado profesional:	Maestría <input checked="" type="checkbox"/>	Doctor <input type="checkbox"/>
Área de formación académica:	Clinica <input type="checkbox"/> Educativa <input checked="" type="checkbox"/>	Social <input type="checkbox"/> Organizacional <input checked="" type="checkbox"/>
Áreas de experiencia profesional:	Docencia universitaria, Asesor empresarial	
Institución donde labora:	Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Tecnológica del Perú, Universidad Privada del Norte	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años <input checked="" type="checkbox"/> Más de 5 años <input checked="" type="checkbox"/>	
Experiencia en Investigación Policométrica (si corresponde):	Licenciado en administración, Maestría en educación	



#### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

#### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	David Luzuriaga Robles Gutiérrez
Procedencia:	Universidad César Vallejo
Administración:	7 preguntas abiertas
Tiempo de aplicación:	15 min de duración
Ámbito de aplicación:	empresarios del área Comercio Exterior
Significación:	Explicar cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, items por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

#### 4. Concepto teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ARCA	Subescala (dimensiones)	Definición
Informe documental y análisis de la guía de la encuesta	Coherencia de precios. (Sol de INDECOP)	Coherencia de empresas / fijación de precios. Precios de el consumidor / proveedor y relación de cualidades

### 5. Presentación de instrucciones para el ítem:

A continuación, se lea el presente la guía de la encuesta elaborado por Daniel Lucero Robles Gutiérrez en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem es comprendido fácilmente, es claro, es sintético y ambigüedad son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunas de las palabras del ítem.
	4. Alto nivel (X)	El ítem es claro, tiene ambigüedad y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial. Apenas con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) (X)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel (X)	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitar breves sus observaciones que considere pertinentes

1. <input type="checkbox"/> No cumple con el criterio
2. <input type="checkbox"/> Bajo Nivel
3. <input type="checkbox"/> Moderado nivel
4. <input type="checkbox"/> Alto nivel (X)



**Dimensiones del instrumento:** .....

- Primera dimensión: (Colocar el nombre de la dimensión)
- Objetivos de la Dimensión: (describe lo que mide el instrumento).

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
		4	4	4	ninguna
		4	4	4	ninguna
		4	4	4	ninguna

- Segunda dimensión: (Colocar el nombre de la dimensión)
- Objetivos de la Dimensión: (describe lo que mide el instrumento).

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
	1	4	4	4	ninguna
	2	4	4	4	ninguna
	3	4	4	4	ninguna



Firma del evaluador  
DNI



DNI: 20717920  
CELULAR: 989144336

Para el presente formulario deben tener en cuenta:

SVI Sane y **Quipa** (1992) así como Para el (2007), instituciones que no existe un consenso respecto al número de preguntas a ser plant. Por otra parte, el número de preguntas que se deben aplicar en las pruebas depende del nivel de complejidad y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras **Quipa** y **Wall** (1992), **Osari** y **Osorio** (1997), y **Lipari** (1998) (citados en **Quispe** et al. 2002) sugieren un rango de 3 hasta 20 preguntas, **Quispe** et al. (2002) recomiendan que 10 preguntas involucran una estimación confiable de la validez de contenido de un ítem en esta (cantidad e importancia recomendada para cuestionarios de rasgos instrumentales). El 80 % de los expertos han validado de acuerdo con la validez de sus ítems desde pueden ser incorporados al instrumento **Quispe** et al. **Quispe** (1996), citados en **Quispe** et al. (2002).

Ver: <http://www.svivallejo.org/boletines/boletines/2011/Bolet%2011-02.pdf> entre otros bibliografía.

## Anexo 2

### Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "La concentración de precios en productos farmacéuticos y el rol de INDECOPI, Perú 2008 – 2018". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de datos sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Oscar Coiro Silva	
Grado profesional:	Maestría <input checked="" type="checkbox"/>	Doctor <input type="checkbox"/>
Área de formación académica:	Clinica <input type="checkbox"/>	Social <input type="checkbox"/>
	Educativa <input checked="" type="checkbox"/>	Organizacional <input checked="" type="checkbox"/>
Áreas de experiencia profesional:	Docente universitario, Asesor empresarial	
Institución donde labora:	Universidad Privada del Norte	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años <input checked="" type="checkbox"/> Más de 5 años <input checked="" type="checkbox"/>	
Experiencia en investigación /acrométrica: (si corresponde)	Licenciado en psicología Maestría en gestión de talento humano Doctora en psicología	



#### 2. Procedo de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

#### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Escala de entrevista
Autor:	Daniel Lucero Robles Gutiérrez
Procedencia:	Universidad César Vallejo
Administración:	7 preguntas abiertas
Tiempo de aplicación:	Tesis de Maestría
Ámbito de aplicación:	casalísticos del área Derecho Comercial
Significación:	Explicar cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítem por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

#### 4. Escoria teórica

(describir en función al modelo teórico)

Escala/IRCA	Subescala (dimensiones)	Definición
Informe documental y análisis de la guía de la empresa	Coherencia de precios. Rol de INDECOPI	Coherencia de empresas / Tipos de precios. Presencia al consumidor / proveedor y solución de conflictos

### 5. Presentación de instrucciones para el ítem

A continuación, a usted le presento la guía de la empresa elaborado por

Daniel Luzuriaga Robles Gutiérrez en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem es comprendido fácilmente, es decir, sus símbolos y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de alguna de los términos del ítem.
	4. Alto nivel (X)	El ítem es claro, tiene semántica y símbolos adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial/lejosa con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) (X)	El ítem es en su totalidad relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel (X)	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitar breves sus observaciones que considere pertinentes

1. <u>No</u> cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel (X)



**Dimensiones del instrumento:** .....

- Primera dimensión: (Colocar el nombre de la dimensión)
- Objetivos de la Dimensión: (describa lo que mide el instrumento).

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
		4	4	4	ninguna
		4	4	4	ninguna
		4	4	4	ninguna

- Segunda dimensión: (Colocar el nombre de la dimensión)
- Objetivos de la Dimensión: (describa lo que mide el instrumento).

INDICADORES	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
	1	4	4	4	ninguna
	2	4	4	4	ninguna
	3	4	4	4	ninguna



Firma del evaluador  
DNI

DNI: 45807238  
CELULAR: 940283167

Pd.: al presentar formato debe tomar en cuenta:

Williams y **Urbina** (1994) así como Prinsell (2003), mencionan que se existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear es un juicio depende del nivel de expertise y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras **Carlini** y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1998) (citados en **Urbina** et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 35 **expertes**, **Urbina** et al. (2003) mencionan que 10 **expertes** brindaría una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (**Urbina** & **Urbina**, 1995; citado en **Urbina** et al. (2003).

Ver: <http://www.motivaciones.com/tesis/2017/06/20/2-83.pdf> entre otra bibliografía.



## Anexo 2

### Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "La concertación de precios en productos farmacéuticos y el rol del INDECOPI, Perú 2008 – 2018". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de este sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Ornar Cosme Silva	
Grado profesional:	Maestría <input checked="" type="checkbox"/>	Doctor <input type="checkbox"/>
Área de formación académica:	Clinica <input type="checkbox"/>	Social <input type="checkbox"/>
	Educativa <input checked="" type="checkbox"/>	Organizacional <input checked="" type="checkbox"/>
Áreas de experiencia profesional:	Docente universitario, Asesor empresarial	
Institución donde labora:	Universidad Privada del Norte	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años <input type="checkbox"/> Más de 5 años <input checked="" type="checkbox"/>	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si correspondió)	Licenciado en Gestión Pública Maestría en docencia universitaria y gestión educativa Doctora en Administración	

#### 2. Descripción de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

#### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autoría:	Daniel Lucero Roffel en Guáimac
Procedencia:	Universidad César Vallejo
Administración:	7 preguntas abiertas
Tiempo de aplicación:	Teoría de Maestría
Ámbito de aplicación:	académicos del área Derecho Comercial
Significación:	Explicar cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

#### 4. Escorta teórica

(describir en función al modelo teórico)



Catálogo/ÁREA	Subcategoría (dimensiones)	Definición
Informe de sustentación y análisis de la guía de la especialidad	Coherencia de procesos. Rol de INDECOPI	Coherencia de registros / Ejecución de procesos. Proceso de el asesoramiento / prevención y solución de conflictos

### 5. Presentación de instrucciones para el ítem:

A continuación, a usted le presento la guía de la entrevista elaborado por

Daniel Lucas Robles Gutiérrez en el año 2023. De acuerdo con las pautas indicadas, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem es claro comprende fácilmente, es decir, sus sintaxis y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de los palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de alguna de los términos del ítem.
	4. Alto nivel (X)	El ítem es claro, tiene sintaxis y semántica adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejosa con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) (X)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero este ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel (X)	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinentes

1. <del>No</del> cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel (X)



**Dimensiones del instrumento:** .....

- Primera dimensión: (Colocar el nombre de la dimensión)
- Objetivos de la Dimensión: (describa lo que mide el instrumento).

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
		d	d	d	ninguna
		d	d	d	ninguna
		d	d	d	ninguna

- Segunda dimensión: (Colocar el nombre de la dimensión)
- Objetivos de la Dimensión: (describa lo que mide el instrumento).

INDICADORES	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
	1	d	d	d	ninguna
	2	d	d	d	ninguna
	3	d	d	d	ninguna

Firma del evaluador  
DNI



DNI: 10663974  
CELULAR: 992347198

Por el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y ~~Waltz~~ (1994) así como Powell (2003), resalta que se debe ser cuidadoso respecto al número de ítems a elegir. Por otra parte, el número de ítems que se debe emplear en un juicio depende del nivel de expertise y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras ~~Cohen~~ y Wolf (1983), Grant y Davis (1987), y Lynn (1988) (citados en ~~McCormick~~ et al. 2003) sugieren un rango de 3 hasta 20 ítems, ~~Wright~~ et al. (2003) manifiestan que 10 ítems brindará una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 60- % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento ~~Wright~~ et al. (2003), citados en ~~Wright~~ et al. (2003).

Ver : <http://www.revistasocologia.com/ver/017/01ver/017-02.pdf> entre otra bibliografía.

## ANEXO 5. Resultado de similitud del programa Turnitin

ev.turnitin.com/app/carta/es/?s=1&u=1144228328&o=2206565243&lang=es

turnitin DANIELA LUCERO ROBLES GUTIERREZ | Tesis 1 de 1

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**  
ESCUELA DE POSGRADO  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO CORPORATIVO**

**La concertación de precios en productos farmacéuticos y el rol de INDECOPI, Perú 2008-2018**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CORPORATIVO**

**AUTORA:**  
Robles Gutiérrez, Daniela Lucero (orcid.org/0000-0003-3784-8307)

**ASESORES:**  
Mg. Obiol Anaya, Erik Francesc (orcid.org/0000-0002-3513-5592)  
Dra. Campos Maldonado, Milagros Patricia (orcid.org/0000-0002-0829-1645)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**  
Derecho Público y Privado

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**  
Derecho Comercial

TRUJILLO - PERÚ  
2023

**Resumen de coincidencias**

**3 %**

1	repositorio.unsaac.edu...	2 %	>
2	repositorio.ucv.edu.pe	1 %	>
3	cybertesis.unmam.edu...	1 %	>

Página: 1 de 43 Número de palabras: 13568 Versión solo texto del informe Alta resolución Activado

ANEXO 6.

**GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título:** La concertación de precios en los productos farmacéuticos y el Rol de Indecopi, Perú año 2008 – 2018.

**Objetivo General:** Demostrar de qué forma es que la concertación de precios en los productos farmacéuticos en el Perú durante el año 2008, logro reflejarse en el Rol de Indecopi.

**AUTOR (A):** Daniela Lucero Robles Gutiérrez

**FECHA:** 13/07/2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Sáenz Herrera, J. A., &amp; Arteaga Poma, Z. A. (2022). Precios de mercado y demanda de medicamentos esenciales en el distrito de Ate durante la pandemia del COVID-19. <i>Quijukamay</i> 30(64), 33-41.</p>	<p>Es "un mal negocio" otorgar patentes de veinte años de duración para proteger la propiedad intelectual de laboratorios que solo se dedican a lucrar con esta concesión. De modo que, resulta necesario tomar en cuenta distintos factores que pueden afectar la competencia en el segmento de los medicamentos.</p>	<p>La concesión otorgada para el dominio de las patentes por parte de los laboratorios en lo que refiere a la protección de la propiedad intelectual recae sobre un perjuicio para la libre competencia en lo que corresponde al área de medicamentos.</p>	<p>Se concluye que el tiempo prolongado de derecho de patentes que otorga la entidad pública, genera una afectación directa con lo que devendría en la libre competencia y con ello abre una ventana de hechos que puedan perjudicar el área de medicamentos y su acceso factible en el mercado.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** La concertación de precios en los productos farmacéuticos y el Rol de Indecopi, Perú año 2008 – 2018.

**Objetivo General:** Demostrar de qué forma es que la concertación de precios en los productos farmacéuticos en el Perú durante el año 2008, logro reflejarse en el Rol de Indecopi.

**AUTOR (A):** Daniela Lucero Robles Gutiérrez

**FECHA:** 13/07/2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Castillo Homa, V. M. (2021). En defensa del derecho fundamental al debido proceso de las empresas investigadas en los procesos de regulación de la competencia realizados por INDECOPI. Análisis del caso: Colusión de precios en el sector farmacéutico.</p>	<p>Así, en el 2008, se hizo público uno de los más grandes casos de colusión en nuestro país, donde siete empresas farmacéuticas acordaron la fijación de precios de setenta y cinco productos ofertados en el mercado farmacéutico; por lo que, al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección a la Propiedad Intelectual, le correspondió la labor de verificar si dichas empresas farmacéuticas habían cometido, o no, una infracción administrativa consistente en la concertación de los precios de dichos productos, situación que debía analizarse en términos de afectación al derecho a la libre competencia en el mercado farmacéutico, y generación de un perjuicio económico a los consumidores.</p>	<p>En el año 2008, se supo de uno de los casos de colusión más grandes del país en el cual se vieron involucradas 7 empresas farmacéuticas, con una serie de setenta productos farmacéuticos, de esta forma INDECOPI procedió con la investigación para lograr definir si es que se habría incumplido algún hecho que afectara la libre competencia y perjuicio económico de los consumidores con aquellos hechos.</p>	<p>Se logra concluir que, en definitiva, ante un acto de colusión por parte de las empresas, corresponde a la entidad pública proseguir con la respectiva investigación y sanción según el resultado, más aún ello no desmerita la afectación ya ejecutada sobre la libre competencia de mercado y perjuicio económico a los consumidores.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** La concertación de precios en los productos farmacéuticos y el Rol de Indecopi, Perú año 2008 – 2018.

**Objetivo General:** Demostrar de qué forma es que la concertación de precios en los productos farmacéuticos en el Perú durante el año 2008, logro reflejarse en el Rol de Indecopi.

**AUTOR (A):** Daniela Lucero Robles Gutiérrez

**FECHA:** 13/07/2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Collazo Herrera, Manuel M. (1997). El poder de mercado de la industria farmacéutica. <i>Revista Cubana de Farmacia</i>, 31(2), 119-124. Recuperado en 15 de julio de 2023</p>	<p>La industria farmacéutica está dominada por las grandes empresas de los países industrializados, a pesar de los avances de algunas naciones en desarrollo. Esa hegemonía se refleja en su participación en el mercado mundial y en el control del proceso de innovación y su dinámica. Con ventas de 170 000 millones de dólares en el orbe, el sector farmacéutico se encuentra en continuo crecimiento, caracterizado por una competencia oligopólica basada en la dependencia de los productos; 25 empresas controlan cerca del 50 % del mercado mundial. Su fuerza competitiva se basa en la investigación y el desarrollo (I-D) [...] en la apropiación de las rentas mediante el sistema de patentes y en las cadenas de comercialización. Ninguno de los países en desarrollo que se han dotado de industria farmacéutica [...]es que pasan a depender de los proveedores de materias primas químicas multinacionales.</p>	<p>La industria farmacéutica se encuentra dominada por los países industrializados, a costa de los esfuerzos por los países en desarrollo, pues esto se ha logrado ver en la práctica dentro del mercado y el control de proceso en producción, destacando una real competencia oligopólica, la que ha generado dependencia en estos productos por hasta un 50% de control en el mercado mundial, y es que su mayor fuerza se encuentra en la constante investigación que estos aplican dentro del mercado, con una inversión de hasta el 12% de sus ganancias, de esta forma se depende de ellos hasta para el uso de materia prima de la propia industria.</p>	<p>Se logra concluir que directamente nos encontramos frente a una nula práctica de libre mercado y es ante ello que de forma global no se ha logrado manejar ni aplicar un rol protector en el mercado para con el consumidor final frente a una concentración de dominio de mercado sobre los productos farmacéuticos por parte del orbe de fabricación de productos farmacéuticos.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** La concertación de precios en los productos farmacéuticos y el Rol de Indecopi, Perú año 2008 – 2018.

**Objetivo específico 1:** Explicar de qué manera es que la coordinación de las grandes cadenas de farmacias repercutió en lo que debió ser la protección al consumidor en el Perú.

**AUTOR (A):** Daniela Lucero Robles Gutiérrez

**FECHA:** 13/07/2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>. Martínez Mata, Y. (2018). Abuso de dominio en el sector farmacéutico.</p>	<p>Es posible que la opción tomada por la Comisión sea sostenible en el caso concreto e incluso coherente con la opción regulatoria ya anunciada en el Informe de investigación sectorial sobre el sector farmacéutico. La Comisión afirmó allí que: "Las conclusiones indican que las empresas originarias utilizan diversos instrumentos para alargar la vida comercial de sus medicamentos. Los resultados de la investigación sectorial sugieren que el comportamiento de las empresas contribuye a retrasar la aparición de genéricos" [...] Habría que estudiar caso por caso para determinar cómo afecta el comportamiento de las empresas a la entrada en el mercado de los medicamentos genéricos. [...] tal análisis puede dar lugar a acciones concretas.</p>	<p>En un análisis efectuado hacia el informe generado por la Comisión responsable de la investigación en el sector farmacéutico, esta habría determinado que las empresas aplican herramientas sobre sus medicamentos para prolongar su presencia comercial, provocando con ello un retraso en la presencia dentro del mercado de lo que debería ser la comercialización de medicamentos genéricos; sin embargo se determinó que solo en un análisis individual se podría concretar en el nivel de afectación que esto ocasionaría dentro del mercado, de esta forma tomar medidas concretas.</p>	<p>Se concluye que respectivamente la Comisión afirma que las empresas de alguna forma organizan una serie de instrumentos sobre sus medicamentos comerciales y su presencia en el mercado, opacando y desfavoreciendo la presencia de los medicamentos genéricos en el mercado, con ello queda evidentemente la afectación del derecho de protección al consumidor.</p>



## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** La concertación de precios en los productos farmacéuticos y el Rol de Indecopi, Perú año 2008 – 2018.

**Objetivo específico 1:** Explicar de qué manera es que la coordinación de las grandes cadenas de farmacias repercutió en lo que debió ser la protección al consumidor en el Perú.

**AUTOR (A):** Daniela Lucero Robles Gutiérrez

**FECHA:** 13/07/2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Castellanos, G. O. D. (2023). Concentración y competencia en el mercado guatemalteco de medicamentos. <i>PODIUM</i>, (43), 1-18.</p>	<p>La ciencia económica plantea una relación directa entre competencia, eficiencia y bienestar, en el sentido que los mercados con más competencia son los que registran mayor grado de eficiencia y bienestar. Cuando no existe competencia plena, se crean condiciones para la existencia y aplicación de poder de mercado, lo que supone traslado de bienestar de unos agentes económicos, por lo general los consumidores, a otros, las empresas. En consecuencia, ocurre una pérdida del bienestar social (Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, 2023). La Comisión Federal de Competencia Económica (2018) documentó diversos estudios que muestran el efecto negativo en el bienestar de los consumidores mexicanos del poder de mercado de las empresas. En el caso de los medicamentos representa sobrepagos entre 14% y 23%, en hogares urbanos y rurales, respectivamente.</p>	<p>Es provecho para la economía de mercado la armonía entre competencia, eficiencia y bienestar, más cuando esta se ausenta aparece el dominio de mercado, lo que representa directamente la afectación económica de los consumidores en beneficio de las empresas. Siendo que desmerita una pérdida de bienestar social, así lo han demostrado diversos estudios aplicados en los consumidores mexicanos, en el caso de los medicamentos con sobrepagos de hasta el 23% en hogares urbanos y rurales.</p>	<p>Se logra concluir que ante la presencia de una coordinación de las empresas y ausencia de libre mercado es el consumidor final afectado por evidentes sobrepagos, esto frente a estudios efectivamente realizados sobre el alza de precios en los medicamentos, atentando así el derecho de protección al consumidor.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** La concertación de precios en los productos farmacéuticos y el Rol de Indecopi, Perú año 2008 – 2018.

**Objetivo específico 1:** Explicar de qué manera es que la coordinación de las grandes cadenas de farmacias repercutió en lo que debió ser la protección al consumidor en el Perú.

**AUTOR (A):** Daniela Lucero Robles Gutiérrez

**FECHA:** 13/07/2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION
<p>Basurto, T. (2020). Constitución Económica Peruana bajo la lupa, una mirada crítica en torno a las iniciativas legislativas que intentaron-pero no lograron-promover la regulación de precios de medicamentos ante el contexto de la COVID-19. <i>Económica</i>, (11), 33-41.</p>	<p>[...] se han registrado sendas denuncias sobre precios inaccesibles en el mercado de productos sanitarios y medicamentos, pues, "debido al hacinamiento en hospitales, las personas que recurren a la consulta privada se ven en la necesidad de comprar medicamentos a precios exorbitantes. [...] lo esbozado el INDECOPI subrayó que ninguna institución pública "puede intervenir en la fijación de precios en el mercado, ni siquiera en situación de pandemia, ya que vivimos en una economía de libre mercado" (Gestión, 2020). No obstante, ante el persistente malestar de la ciudadanía publicó una nota de prensa asegurando que dentro del marco de sus competencias se encuentra focalizando la publicidat españosa y lucha contra la concertación de precios (Indecopi, 2020)[...] En un Estado Social y Democrático de Derecho, toda intervención, restricción o limitación de un derecho debe estar amparado por las garantías constitucionales no hacerlo conlleva una infracción directa de nuestro orden constitucional (...) aun cuando una conducta lesiva y</p>	<p>Aunque se puede vivir la situación hostil de acceso a los medicamentos por sus precios exorbitantes, ha sido Indecopi quien ha sido permisible a este tipo de actos de aparente fijación de precios, en razón de que alto es para de un libre mercado y que no se encontraría en todo dentro de su competencia, por lo menos esto habría expresado por el año 2020 para el diario Gestión, a esto le suma que es una tarea compleja intentar acaparar el control de la situación la cual no se halla dentro de sus facultades, ni explícitamente sustentada como derecho amparado de garantía constitucional, trayendo consigo un perjuicio de protección al consumidor con la aplicación de la coordinación de empresas para fijar precios en el acto de concertación.</p>	<p>Se concluye en que las funciones desplegadas por Indecopi se encuentran dentro del orden al cual ha sido facultado, el mismo que para actuar necesita validar sus acciones de ejecución y poder por medio del sustento normativo de respaldo, este es el ausente en la Constitución Política del Perú, de lo cual aun es permisible una coordinación de empresas y como resultado el perjuicio al consumidor.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** La concertación de precios en los productos farmacéuticos y el Rol de Indecopi, Perú año 2008 – 2018.

**Objetivo específico 2:** Delimitar como es que la fijación de precios en los productos farmacéuticos estatizo la promoción de prevención de conflictos del consumidor en el Perú durante el año 2008.

**AUTOR (A):** Daniela Lucero Robles Gutiérrez

**FECHA:** 13/07/2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Instituto Peruano de Economía (IPE) Boletín IPE: Control de Precios, ¿Remedio o Enfermedad? 10 de marzo del 2021</p>	<p>Actualmente, se aplica un sistema de franjas de precios -precios máximos y mínimos- a los precios de importación del maíz amarillo, [...]. Según el MEP, este instrumento tiene como objetivo estabilizar los precios de estos bienes para proteger a productores y consumidores ante la volatilidad de las cotizaciones internacionales. Sin embargo, este mecanismo puede generar distorsiones de precios que terminan por perjudicar a los consumidores. Por un lado, incentivar la competencia permite que el mercado se equilibre por sí solo y que los precios de los productos se reduzcan naturalmente. Dado el incremento de los precios, las empresas se verán incentivadas a producir una mayor cantidad de los productos más demandados, lo cual aumentará la oferta y producirá que los precios bajen.</p>	<p>En el Perú, se aplica un sistema de fijación de precios en ciertos productos con el fin de proteger a productores y consumidores frente a la volatilidad de las cotizaciones internacionales. Aunque esta herramienta genera distorsión de precios que terminan por perjudicar a los consumidores, habiendo una menor producción al no concretarse en rentable para las empresas, es así que incentivar la competencia permite un equilibrio en el mercado.</p>	<p>Se logra concluir que desde el punto en donde se ejecute la fijación de precios, sea este desde el gobierno o desde la empresa privada, solo trae como consecuencia un desequilibrio en el mercado no solo con otras empresas si no precisamente con el consumidor y el manejo de alza de precios, aplicando un perjuicio y evidenciando la no aplicación de la libre competencia de mercado y con ella la ausencia de la prevención de conflictos.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** La concertación de precios en los productos farmacéuticos y el Rol de Indecopi, Perú año 2008 – 2018.

**Objetivo específico 2:** Delimitar como es que la fijación de precios en los productos farmacéuticos estatalizo la promoción de prevención de conflictos del consumidor en el Perú durante el año 2008

**AUTOR (A):** Daniela Lucero Robles Gutiérrez

**FECHA:** 13/07/2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Guemero, E. M. H. (2018). ¿Un remedio peor que la enfermedad? sobre concentraciones, monopolios y acceso a los medicamentos. <i>Revista de Derecho</i> (1), 111-126.</p>	<p>A diferencia de los controles ex post realizados por el Indecopi sancionando las conductas colusorias y de abuso de posición de dominio, en los que se tiene certeza de la infracción y existe información real para determinar los efectos sobre el mercado, en el caso de los controles ex ante como en el control previo de fusiones se trabaja sobre aproximaciones, estimaciones. El resultado es un albur, que es más proclive al error que el control ex post. Y el error cuesta eficiencia y puede ser irreparable, como bien señala Bullard [...] Así pues, dados sus efectos irreparables y poco precisos, el control previo de fusiones no resulta eficiente en nuestro sistema de defensa de la competencia.</p>	<p>En referencia de lo que debería ser los controles de sanción para proceder contra actos de prevención a la concertación y abuso de dominio en el mercado, es preferible manejar la herramienta de resarcir las consecuencias posteriores al daño, ello debido a que se considera menores daños como consecuencia en caso de error por un mal control de prevención en ejercicios de las funciones de Indecopi, considerando con ello la realidad de nuestro sistema.</p>	<p>Se concluye que verdaderamente no se hace un trabajo de prevención debido a evitar posibles errores de investigación, los mismos que traerían daños irreparables sobre los privados, resultando de esa firma un trabajo mas simplificado el de reparar el conflicto con la solución del mismo y aplicando las sanciones que dentro de sus facultades puede ejercer Indecopi.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** La concertación de precios en los productos farmacéuticos y el Rol de Indecopi, Perú año 2008 – 2018.

**Objetivo específico 2:** Delimitar como es que la fijación de precios en los productos farmacéuticos estatizo la promoción de prevención de conflictos del consumidor en el Perú durante el año 2008.

**AUTOR (A):** Daniela Lucero Robles Gutiérrez

**FECHA:** 13/07/2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Argüello, V. S. M. (2015) Regulación y fijación de precios de los medicamentos en Brasil y Chile. <i>Análisis especializado – Economía.</i> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.</p>	<p>[...] hay que tener en cuenta que los medicamentos son bienes cuya demanda se puede considerar inelástica con respecto al precio, es decir que las variaciones de precios afectan en un pequeño grado al nivel de demanda. Esto es debido a que los medicamentos son bienes de tan ímportante necesidad en las situaciones de enfermedad o de necesidad de prevención de las mismas que los consumidores están dispuestos a adquirirlos sean sus precios altos o bajos [...] las empresas farmacéuticas están en una situación de aprovechar esta inelasticidad-precio de la demanda estableciendo precios altos para así capturar rentas monopolísticas cuando hay pocas o nula competencia, especialmente para los medicamentos patentados para los cuales no existen alternativas terapéuticas. Además, como menciona la OCDE, "incluso cuando existen alternativas, la competencia en los mercados farmacéuticos es trabada por límites en la información disponible para aquellos que hacen las decisiones de consumo y por los efectos de separar la responsabilidad de la decisión de compra [...]"</p>	<p>Los medicamentos son una necesidad la cual se considera inelástica en razón de su precio, en el caso de surgir una variación solo genera afectación en un mínimo porcentual del nivel de demanda, en razón de su necesidad para tratar enfermedades o en prevención de ellas, por esto es que los consumidores terminan finalmente adquiriéndola de todas formas, sean en precios altos o bajos, esta situación de aprovechamiento permite percibir un manejo de mercado y nula competencia, sobre todo en medicamentos patentados o que no existen alternativas de tratamiento, sea también por la escasa información brindada por el médico en su presentación genérica.</p>	<p>Se concluye que es debido a la necesidad en los medicamentos para cumplir con el derecho a la salud por parte de aquellas personas que deben perseguir con un tratamiento sea por enfermedad o prevención, da razón a una obligatoriedad por adquirirlos, sea que en el mercado sea asequibles o no, de todas formas se cumplirá con su compra, teniendo con ello el abuso y dominio de poder en el mercado por parte de las empresas farmacéuticas, mas aun si el consumidor desconoce información fundamental sobre las alternativas terapéuticas medicinales más allá de las marcas recomendadas.</p>